

LA SOCIEDAD CHILENA

DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA

MEMORIA HISTÓRICA

PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879

FOR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR

Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades


TOMO PRIMERO

SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA

Moneda, entre Estado i San Antonio

—
1901



CAPITULO SESTO

Mayorazgo Larrain i Vicuña.—Don Santiago de Larrain, presidente de Quito.—Su hijo don Juan Francisco de Larrain i Cerda, correjidor de Santiago.—Fundacion del mayorazgo Lecaros i Ovalle.—El marques Larrain.— Los dos mayorazgos anteriores quedan disueltos por la Constitución de 1828.—Mayorazgo Larrain i Rojas.—Ascendientes de doña Agustina de Rojas i Gamboa.

I

La conquista de Chile no terminó en el gobierno de don García Hurtado de Mendoza, pues hasta un siglo mas tarde hubo alzamientos de indíjenas que pusieron en grave peligro la existencia de la colonia.

Hasta mediados del siglo XVII el principal elemento de inmigracion estuvo constituido por los soldados que el rei de España o el virrei del Perú enviaron para combatir a los araucanos.

I, así como, entre los compañeros de Pedro de Valdivia, muchos de ellos estaban aguerridos en las campañas contra los naturales de Venezuela, Nueva Granada, Perú

i Chárkas, es decir, de la mitad de la América del Sur, entre los militares que vinieron posteriormente los había en gran número de los ejércitos españoles de Flándes, Italia, Portugal i Cataluña, esto es, de la mitad de la Europa Occidental; porque según se ha repetido cien veces, esta colonia tan pobre i apartada fué la que mas resistencia opuso a la dominacion europea.

Los soldados que acompañaron a Hurtado de Mendoza, a don Alonso de Sotomayor, a don Alonso de Ribera, a don Francisco de Meneses, i aquellos que trajeron a Chile otros capitanes de la Península, pertenecian, como era de suponerlo, a todas las rejiones de España.

Con la llegada a este pais del guípuzcoano don Márkos José de Garro coincide el principio de una inmigracion continua de vascongados i navarros, los cuales de preferencia se dedicaron al comercio.

Algunos de ellos adquirieron grandes fortunas i casi todos fueron progenitores de familias numerosas e influyentes en la sociedad del siglo XVIII.

Desde las postrimerías del siglo anterior el comercio de esportacion de Chile se habia enriquecido con el valioso producto del trigo, que desde entónces empezó a llevarse al Perú en grandes cantidades, con motivo de la escasez de aquel cereal sobrevenida con el terremoto de Lima en 1687 (1).

Al trigo deben agregarse el sebo, los cueros i la jarcia, que se esportaban tambien al Perú, i las mulas, destinadas a los minerales de Potosí.

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo V, páginas 295 i siguientes.

En esta clase de comercio se distinguieron especialmente los hijos de Navarra.

He aquí los nombres de algunos de los principales:

Don Juan Martínez de Aldunate i Garro, natural de Pamplona i sobrino del presidente Garro. Entre sus descendientes merecen recordarse los dos oidores Aldunate, don Domingo i don José Santiago, el obispo don José Antonio, i el jeneral de la independencia llamado tambien José Santiago.

Don Juan de Lecaros Lacoizqueta, de la villa de Narvarte, alcalde ordinario en 1693 i padre de don Pedro José de Lecaros i Ovalle, correjidor que fué de Santiago durante los gobiernos de Ortiz de Rozas i de Amat i Junient (1).

Don José de Lecaros Egosque, del lugar de Ciga en el valle de Baztan; padre de don Alonso de Lecaros i Ovalle, correjidor de Quillota en 1739, i alcalde de Santiago en dos ocasiones (2).

(1) Sobre este último personaje consúltese el apéndice del mayorazgo Irarrázaval.

(2) Don José de Lecaros Egosque nació en 22 de marzo de 1665 i llegó a Chile a fines del siglo.

En el puerto de Valparaiso sentó plaza de soldado, i Marin de Poveda le nombró capitan de infantería en el año de 1700.

Con fecha 12 de diciembre de 1694 habia contraído matrimonio en Santiago con doña María de Ovalle i Amasa, hija de don Alonso de Ovalle i de doña María de Amasa i Pastene, siendo padrinos en la ceremonia los marqueses de la Pica, parientes cercanos de la novia.

De este matrimonio nacieron los tres hijos que siguen:

- 1) El presbítero don José (1696-1759).
- 2) Doña Micaela.
- 3) Don Alonso (1704-1767).

Este último casó, en 20 de marzo de 1731, con una prima en segundo grado, doña María Josefa de Rojas i Amasa, hija de don Bartolomé de Rojas i Córdoba, i de doña Lucía de Amasa i Lisperguer.

Don Pedro de Lecaros Berroeta, sobrino de don José i casado con una hija suya, oriundo tambien del valle de Baztan. Fué alcalde ordinario de Santiago en 1736, con don Nicolas de la Cerda. Las tres hijas de Lecaros

Doña Micaela contrajo matrimonio con su primo hermano don Pedro de Lecaros Berroeta, hijo de don Sebastian de Lecaros i de doña María Juana de Berroeta i Aranibar, «dueños i señores del palacio de Egosque». (Palabras tomadas del poder para testar que mutuamente otorgaron uno en favor del otro don Pedro de Lecaros Berroeta i su mujer, doña Micaela de Lecaros, ante el escribano Miguel Gómez de Silva, en 10 de julio de 1756.)

Como don Pedro de Lecaros Berroeta era el primojénito de don Sebastian, a él correspondía, despues de su padre, el vínculo de Egosque, que se perdió, sin embargo, para los Lecaros de Chile por no haberse reclamado en tiempo. (Don Rafael Larrain Moxó, descendiente directo de Lecaros Berroeta, en uno de sus viajes a Europa, inició jestionés para conseguirlo, sin resultado alguno. *Papeles de familia.*)

Don Pedro de Lecaros Berroeta desempeñó, entre otros cargos públicos, los de alcalde ordinario en el cabildo de Santiago en 1736 i juez de comercio en 1746 i 1749.

De su matrimonio con doña Micaela de Lecaros tuvo seis hijos, tres hombres i tres mujeres.

Los primeros no dejaron sucesion.

Las mujeres, como puede leerse en el testo, contrajeron matrimonio con personajes mui encumbrados de la colonia: doña María Josefa, con don Juan Francisco de Larrain i Cerda; doña María Mercedes, con don Pedro Gregorio de Echeñique; i doña Manuela, con don Martin de Martiarena.

Don Pedro de Lecaros fué uno de los comerciantes mas ricos de su época, i sus hijos heredaron mas de cien mil pesos cada uno.

La familia fundada por Martiarena hubo de trasladarse al Perú, pues don Martin acompañó al virrei Amat en calidad de secretario.

Doña María Josefa i doña María Mercedes, que quedaron en Chile, fueron propietarias de grandes haciendas de campo i figuraron en la primera línea de nuestra sociedad.

Poco tiempo despues de casado, don Juan Francisco de Larrain compró la gran estancia de Aculeo; i por su parte los esposos Echeñique adquirieron la hacienda de Almahue, en el partido de Colchagua. (Catálogo del archivo de la real audiencia de Santiago, tomo 1º, página 175)

Con fecha 1.º de julio de 1749, por escritura otorgada ante el escri-

Berroeta casaron con tres personajes de la sociedad colonial: don Juan Francisco de Larrain i Cerda, criollo chileno, correjidor de Santiago en 1742; don Pedro Gregorio de Echeñique, de la villa de Arizcun, alcalde ordi-

bano Santiago de Santibáñez, don Juan Francisco de Larrain fundó sobre la estancia de Aculeo un patronato de legos con la cantidad de 7,000 pesos que habia recibido de su suegro. Despues de los días del fundador i de su mujer, debia suceder en este patronato aquel de sus hijos varones que siguiera en edad al que gozara del mayorazgo establecido por don Santiago de Larrain i Vicuña.

Don Pedro de Lecaros Berroeta, en varias escrituras, de las cuales la última i definitiva fué otorgada a 30 de julio de 1754 ante el escribano Miguel Gómez de Silva, fundó, a su vez, un patronato laical de 22,400 pesos, de los bienes de don Gregorio Gaviria, secretario que habia sido del presidente Ustáriz, i del cual era don Pedro heredero universal i albacea tenedor de bienes.

Los primeros patronos debian ser Lecaros Berroeta i su mujer, i en seguida sus descendientes lejitimos, por el órden acostumbrado en los mayorazgos de Castilla.

Uno de los hijos de don Pedro, llamado Antonio, ordenó en su testamento, otorgado en 1.º de agosto de 1759 ante Gómez de Silva, que se impusiera en fincas seguras una capellanía de 2,000 pesos, a manera de patronato de legos, a favor del hijo o hija de doña María Josefa de Lecaros, su hermana, que estuviera mas próximo al mayorazgo.

El presbítero don José de Lecaros i Ovalle, primojénito de Lecaros Berroeta, en escritura de 6 de julio de 1754 ante Juan Bautista de Borda, por encargo testamentario de sus padres i con el remanente del quinto de los bienes dejados por éstos, fundó un patronato de legos, de valor de 4,788 pesos, al cinco por ciento, sobre la hacienda de Viluco, avaluada en 1748 en 23,374 pesos. (Don José de Lecaros Egosque dió poder para testar a su mujer en 6 de agosto de 1744 ante Santiago de Santibáñez; i el testamento fué otorgado por la viuda, doña María de Ovalle, ante Bartolomé Mundaca, en 1.º de octubre del mismo año. Con igual fecha, i tambien ante Mundaca, la señora Ovalle dió poder para testar a su hijo el presbítero don José.)

Debía ser primer patrono el fundador; en seguida, sus sobrinos don Pedro José i don Antonio, i sus descendientes; en tercer lugar, las hijas de Lecaros Berroeta i sus descendientes, con exclusion del hijo de doña María Josefa que gozara del mayorazgo Larrain i Vicuña, a no ser que fuera el único descendiente de la rama; en cuarto lugar, don Alonso de

nario en 1764 i caballero de la órden de Santiago; i don Martin de Martiarena, natural de Zurita, secretario de Amat i Junient.

Don Santiago de Larrain i Vicuña, de la villa de

Lecaros i Ovalle, hermano del fundador, i sus descendientes; i por último, los parientes mas inmediatos de doña Maria de Ovalle, mujer que habia sido de don José de Lecaros Egosque, i madre del fundador.

El mismo presbítero Lecaros i Ovalle, en setiembre de 1754 ante Gómez de Silva, instituyó con los bienes del presbítero don José Pizarro Arquero otro patronato laical de 6,200 pesos, del cual tambien debian gozar los miembros de la familia Lecaros.

Para completar esta serie de fundaciones establecidas en favor de los descendientes de don José de Lecaros Egosque debe traerse a la memoria el mayoraazgo de Viluco, de que se habla en el testo, instituido por el presbítero don Sebastian de Lecaros en 26 de setiembre de 1768. (*Apéndice*, número 2.)

Don Alonso de Lecaros i Ovalle, que debia perpetuar el apellido de Lecaros en nuestro pais, se consagró como su padre al comercio, i en su juventud emprendió viaje al Perú con su cuñado i primo don Pedro de Lecaros Berroeta.

En esta ocasion, don José de Lecaros Egosque habilitó a su hijo con dinero i mercaderías, entre otras, una partida de cordobanes, que eran mui apreciados en el virreinato.

Del Perú don Alonso se dirijió a Méjico, i despues de diversos contratiempos se estableció definitivamente en Chile. (Papeles de familia.)

Su matrimonio con la señora Rojas i Amasa le permitió formar en Santiago un hogar respetable.

Ejerció las funciones de alcalde ordinario en 1738 i en 1760.

El presidente Manso de Velasco le nombró en 1739 correjidor de la villa de San Martin de la Concha, hoi Quillota.

Durante su administracion, fabricó a su costa en la villa nombrada diversos departamentos: cárcel para hombres, cárcel para mujeres i sala destinada a las sesiones del cabildo.

Mas tarde don Alonso dirijió en Santiago los trabajos de construccion de la Universidad de San Felipe, con el carácter de superintendente.

En recompensa de sus servicios, en 21 de enero de 1755, el claustro universitario acordó que toda su descendencia tuviera que pagar una tercera parte ménos en los grados mayores, i con fecha 22 de enero de 1767, le concedió a perpetuidad un grado de indulto de doctor, tambien para todos sus descendientes. (*Libro indice de la Universidad de San Felipe.*)

Aranaz, presidente que fué de la real audiencia de Quito; padre de don Juan Francisco de Larrain, ántes nombrado; i segundo abuelo de don José Toribio de Larrain i Guzman, marques de Larrain.

Don Alonso de Lecaros i doña Maria Josefa de Rojas i Amasa tuvieron los hijos que siguen:

- 1) Don José Antonio (1732-1773).
- 2) Don Francisco Réjis.
- 3) Don Pedro Remijio.
- 4) Doña María del Cármen Lorenza, relijiosa del monasterio de la Limpia Concepcion.

Don José Antonio de Lecaros i Rojas siguió la carrera de las letras, i, despues de haber estudiado latin, filosofia i teolojía en el Convictorio de San Francisco Javier, colejio dirigido por los padres de la Compañía de Jesus, ingresó en la Universidad de San Felipe, donde siguió los cursos de jurisprudencia civil i canónica, hasta obtener los grados de licenciado i doctor en marzo de 1757. (*Libro índice de la Universidad de San Felipe*, páginas 318 i 19.)

Inmediatamente despues recibióse de abogado en el tribunal de la real audiencia.

Su padre resolvió entónces enviarle a España, donde permaneció algunos años. (Papeles de familia.)

De regreso a Chile, contrajo matrimonio con doña Maria Rosa Alcalde i Rivera, en 28 de agosto de 1765.

La novia era hija de don Juan Alcalde, primer conde de Quinta Alegre.

Mui poco tiempo permaneció casado don José Antonio de Lecaros, pues murió en 1773.

En su testamento, otorgado en 14 de enero de 1772 ante Miguel Gómez de Silva, declaró tener tres hijos lejítimos:

- 1) Doña María del Cármen;
- 2) Don José Manuel;
- 3) Doña María Mercedes.

La menor de sus hijas, doña Maria Mercedes, casó con don Miguel Valdes i Bravo de Naveda, hijo de don Ramon Valdes Carrera, de la familia del mayorazgo Valdes.

La mayor, doña Maria del Cármen, contrajo matrimonio con don José Antonio González i Santander, rejidor perpetuo del cabildo de Santiago i dueño de una gran hacienda en la ribera sur del Maipo, al frente de Melipilla: la mitad del valle de Chocalan, desde la Vega, inclusive, hasta el cajon de Aculeo.

Don Martin José de Larrain, sobrino de don Santiago i oriundo asimismo de la montaña de Aranaz, corregidor de Quillota i alcalde ordinario de Santiago en 1759. Hijos suyos fueron los ilustres patriotas don

El novio era hijo de un caballero nacido en el Perú, don Nicolas González Caravedo, i de la señora chilena doña María Josefa Santander i Romo, descendiente directa de cinco capitanes que habian llevado este mismo nombre i apellido: Martin de Espinosa i Santander.

El primero de ellos, nacido en España, habia combatido en el Perú contra Gonzalo Pizarro, i habia llegado a Chile con Hurtado de Mendoza.

El segundo habia servido en el ejército de Chile, desde el gobierno de Oñez i Loyola, durante el período mas crítico de la guerra de Arauco. (Informacion de sus servicios levantada ante la real audiencia en 1624.)

El quinto i último habia muerto en malas condiciones de fortuna, i su hermosa estancia de Chocalan, que lo era entonces todo el valle de este nombre, habia sido puesta en subasta.

Rematóla, en 17 de diciembre de 1701, el marques de Corpa, sobrino del presidente Ibañez de Peralta, en la cantidad de 14,950 pesos; i en ella estableció el mismo presidente un molino i una curtiduría.

Pocos años, sin embargo, permaneció esta propiedad en manos de los Ibañez; pues, con motivo de la defeccion del marques de Corpa, que perteneció al partido del archiduque de Austria, Felipe V ordenó el embargo de todos los bienes del marques, i Chocalan, que no habia sido aun pagado, volvió a sus primitivos dueños. (Miguel Luis Amunátegui, *Los precursores de la independencia de Chile*, tomo III, páginas 135 i siguientes).

Don José Antonio González recibió la mitad de Chocalan en herencia de su tia doña Catalina Santander.

Su mujer, doña María del Carmen Lecaros, era una señora mui instruida para su época. Se conservan de ella algunas poesías i cánticos a la Virgen.

A la muerte de don José Antonio González, todos sus bienes pasaron a ser propiedad de la viuda, i la familia de Lecaros pudo entonces enorgullecerse de poseer las mejores haciendas situadas en la ribera sur del rio Maipo: Chocalan, Aculeo i Viluco.

El tercer hijo de don José Antonio de Lecaros i Rojas, don José Manuel, contrajo matrimonio en 1.º de marzo de 1796 con su prima hermana doña María Mercedes Alcalde i Bascuñan, hija de don José Antonio Alcalde i de doña Rosa de Pineda i Bascuñan.

Este hogar, segun aseguran los antiguos, fué centro de la mejor sociedad de Santiago.

Martin de Larrain i Salas, casado con la hija mayor del marques de Montepío; el padre mercedario frai Joaquin, el alferez real don Diego i el canónigo don Vicente de Larrain i Salas.

Don Tomas de Vicuña Berroeta, de la villa de Aranaz, alcalde ordinario de Santiago en 1733, abuelo del presidente don Francisco Ramon i del obispo de Santiago don Manuel Vicuña, i tercer abuelo de don Benjamin Vicuña Mackenna.

Don Francisco Javier de Errázuriz i Larrain, de la villa de Aranaz, alcalde ordinario de Santiago en 1756, pariente consanguíneo de don Martin José i de don Santiago de Larrain, pues su madre doña Micaela de Larrain era prima hermana del último. De este personaje

El viajero frances Lafond de Lurcy habla del piano de las Lecaros, hijas de don José Manuel, como de un lujo extraordinario en nuestro país a principios del siglo XIX.

Despues de su matrimonio, don José Manuel compró al capitan Gonzalo de Vargas, en las vecindades de Chiñigüe i el Marco, fundos de su suegro, una gran propiedad llamada la estancia de Melipilla, despues la Esmeralda, la cual habia pertenecido a la familia de González Montero, en union de Pico i otras haciendas.

Los hijos hombres del señor Lecaros, don José Antonio i don Ramon, casado aquél con doña Rosa Valdes i Larrea, i éste con doña Rita Guerrero, i en segundas nupcias con doña Juana María Vicuña, tuvieron larga descendencia i siguieron las nobles tradiciones de sus padres i abuelos.

Tal es la historia de los descendientes de don José de Lecaros Egoque; familia que, despues de haber adquirido fortuna en el comercio, se hizo dueña de grandes haciendas i se consagró a la agricultura, esto es, a la tierra, que siempre ha sido la base mas sólida de la riqueza pública i privada.

(Algunos de los datos que se han leido han sido tomados de la informacion que levantó en 1757 ante la real audiencia de Chile don José Antonio de Lecaros i Rojas, con motivo de su viaje a España; i todas aquellas noticias que no tienen referencia especial han sido reunidas por don José Luis Lecaros, quien las ha extractado de documentos públicos o de familia.)

descienden cuatro presidentes de la República: don Fernando Errázuriz Aldunate, director suplente en 1824 i presidente interino en 1831; don Federico Errázuriz Zañartu; don Federico Errázuriz Echáurren, i don Jerman Riesco Errázuriz.

Son asimismo orijinarias de Navarra las familias de Arriaran, Cruchaga i Arlegui.

Esta inmigracion de navarros se acentuó bajo los gobiernos de don Juan Andres de Ustáriz i de don Agustin de Jáuregui, nacidos tambien en aquella comarca de España.

Algunos de los hijos de Ustáriz se establecieron en Chile, i uno de ellos, don Pedro, casó con doña María Josefa Meneses i Rojas, nieta del presidente Meneses.

Con don Juan Andres de Ustáriz llegó don Miguel Antonio de Vicuña, nacido en Navarra, i de la misma familia de don Tomás de Vicuña Berroeta. Don Miguel Antonio contrajo matrimonio en Santiago con doña Manuela Garmendia, i tuvo un hijo llamado Joaquin José, el cual abrazó la carrera del sacerdocio.

Ademas de los Vicuña nombrados, vinieron a América algunos otros que, o bien se establecieron en el Perú, como don Lorenzo de Vicuña, primo de don Santiago de Larrain; o bien fijaron su residencia en Chile, como don Urbano i don Juan Ignacio de Vicuña.

Cualidad digna de notarse i comun a todos los españoles nacidos en Navarra fué la de que en estos paises de ultramar se protejieron los unos a los otros como si pertenecieran a una misma familia.

Aunque muchos ejemplos podrian citarse, basta con el mui conocido i elocuente de don Juan Andres de Ustáriz i don Miguel Antonio de Vicuña, el segundo de los cua-

les se vió envuelto en el juicio de residencia del primero, por haber aprovechado ámbos del contrabando con los franceses.

De ordinario, los vascongados i navarros que vinieron a Chile, aunque solo trajeran el propósito de comerciar, i de ningun modo el de ir a la guerra de Arauco, empezaron por hacerse soldados, i se sentían mui ufanos cuando obtenian el grado de capitanes.

Este título gozaba entónces de todos los privilejios que despues se concedieron al de doctor universitario i mas tarde al de abogado (1).

II

El capitan don Santiago de Larrain era hijo de don Juan de Larrain i de doña Gracia de Vicuña (2), i habia nacido en el año 1675.

Evidentemente el principal objeto de su viaje a Chile fué hacer fortuna en la carrera del comercio, a la cual se consagró por completo durante su residencia en este pais.

Mas que algunos otros de sus compatriotas, Larrain Vicuña disponia de grandes facilidades para el jiro de sus negocios por la circunstancia de tener parientes en el Perú.

(1) Sobre la inmigracion de los navarros pueden consultarse con provecho los interesantes articulos publicados por don Luis Thayer Ojeda en *Los Lunes de La Tarde*, año 1898, números de 9, 16 i 23 de mayo.

(2) Poder para testar, otorgado ante el escribano Borda, en 9 de abril de 1741.

Antes de mucho tiempo constituyó en Chile su hogar i contrajo matrimonio con doña Mónica Teresa de la Cerda, hija del licenciado don Juan de la Cerda i de doña Mariana de Hermúa.

La honorable conducta de Larrain, sus antecedentes de familia, i las recomendaciones que, es mui probable, debia de traer del virreinato, le abrieron de par en par las puertas de la casa de Cerda, que era una de las mas ricas i principales de la ciudad.

La novia le llevó de dote la suma de 24,227 pesos i 7 reales: doce mil pesos en dinero, i el resto en esclavos, plata labrada, joyas, vestidos, inmuebles e imágenes de santos (1).

El matrimonio se celebró en la Catedral de Santiago a 24 de julio de 1699 (2).

Este enlace creó a Larrain una situacion brillantísima en la sociedad, mediante la cual solicitó i obtuvo todas las distinciones i honores posibles en las colonias americanas.

En 1707, a los treinta i dos años de edad, fué elejido alcalde ordinario de Santiago, en union de don Pedro Felipe Lisperguer; i en 1709 el mismo cabildo le comisionó para que fuera a recibir a Valparaiso al presidente Ustáriz.

En 1711 el rei le hizo merced del hábito de la órden de Santiago, i fué armado caballero en 1713 por su compatriota Ustáriz, en la iglesia de San Agustín (3).

(1) Carta de dote, otorgada en 31 de julio de 1699 ante el escribano Manuel de Cabezon.

(2) Archivo parroquial.

(3) Papeles de familia.

El mismo año de 1711 Larrain compró en la suma de 14,000 pesos a los herederos de don Antonio de Carvajal i Saravia (1), nieto de Ramiriáñez Bravo de Saravia, la casa que debia dar habitacion por mas de un siglo a su familia, i estaba situada en la acera norte de la calle de los Huérfanos, en la esquina poniente de la calle de la Bandera (2).

Por desgracia, su mujer, doña Mónica de la Cerda, no pudo gozar de esta adquisicion, pues murió en los últimos meses del recordado año de 1711 (3).

El matrimonio de don Santiago de Larrain i de la señora Cerda fué fecundo, i de él nacieron los hijos que siguen:

- 1) Don Juan Francisco, que era el mayor.
- 2) Don Tomas.
- 3) Don Santiago.
- 4) Doña María Josefa.
- 5) Don Rafael.
- 6) Don José.
- 7) Doña Mariana.

Estos tres últimos murieron bajo la patria potestad; i

(1) Una hija de este personaje, doña María de Carvajal, estaba casada con don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa, cuñado de don Santiago de Larrain.

(2) Escritura de compra otorgada ante el escribano Juan de Morales Narváez, a 20 de enero de 1711. En el mismo sitio hoy se levanta la casa del Club de la Union.

(3) Esta señora otorgó su testamento ante el escribano Domingo de Oteiza en 21 de setiembre de 1711; i debe de haber muerto a los pocos dias, porque su padre, el licenciado don Juan, da noticia de su fallecimiento en el codicilo que firmó a 14 de diciembre del mismo año. Véase el capítulo del mayorazgo Cerda.

de los cuatro primeros solo don Juan Francisco siguió la carrera del mundo (1).

Doña María Josefa profesó en el monasterio del Carmen de San José, de la ciudad de Santiago; i sus hermanos, en la Compañía de Jesus: don Tomas en la provincia de Quito, i don Santiago en la provincia de Lima.

Doña María Josefa habia sido mejorada por su madre en el tercio i remanente del quinto de sus bienes, i por su abuela doña Mariana de Hermúa en una chacra situada en Ñuñoa (2); pero ella ántes de profesar hizo renuncia de todos sus bienes a favor de su padre (3).

Don Tomas de Larrain i Cerda profesó en Quito en el instituto religioso de San Ignacio por los años de 1733. Fué un poeta distinguido, i llegó a ocupar el alto cargo de rector del Colejio Mayor i del Seminario de San Luis, fundados en aquella ciudad por el órden a que pertenecia (4).

Don Santiago de Larrain i Cerda nació en Santiago de Chile a 14 de marzo de 1709, e ingresó en la Compañía, en la ciudad de Lima, a 12 de agosto de 1726. Despues de haber ejercido las funciones de lector en filosofía, profesó de cuarto voto en 2 de febrero de 1745. Falleció en Madrid, en 1757, donde era procurador de su órden (5).

(1) Testamento de don Santiago de Larrain Vicuña, otorgado por su hijo don Juan Francisco ante el escribano Juan Bautista de Borda en 2 de junio de 1748.

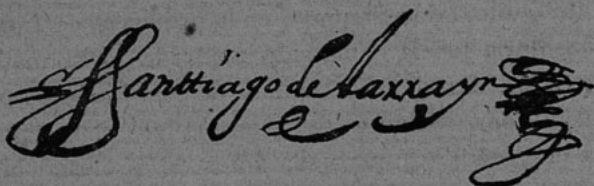
(2) En el capítulo del mayorazgo Cerda pueden leerse los nombres de los diversos dueños de esta propiedad, desde la época de Pedro de Valdivia.

(3) *Apéndice*, documento número 1.

(4) MEDINA, *Los Errázuriz*, nota de la página XX.

(5) MEDINA, *Los Errázuriz*, nota de la página XIX.

A los dos años, mas o ménos, despues de la muerte de su suegro, el licenciado de la Cerda, don Santiago de Larrain i Vicuña entró a desempeñar la presidencia de Quito.


 A handwritten signature in black ink, reading "Santiago de Larrain". The script is highly stylized and cursive, with large, flowing letters and a decorative flourish at the end.

Desde el reinado de Cárlos II se habia introducido en la corte de España la práctica de vender los empleos públicos mas importantes de las colonias americanas, como una fuente de recursos para el tesoro real.

Aprovechando de esta corruptela, don Juan de Sosaya, oriundo de Navarra, habia pagado en veinte mil pesos el honor de ser presidente de la audiencia de Quito; i habia gobernado desde principios de 1707 hasta el año de 1714.

Don Lorenzo de Vicuña, en el Perú, i su primo don Santiago de Larrain, en Chile, siguieron el ejemplo de su compatriota Sosaya, i por conducto de don Juan de Goyeneche (1) ofrecieron dar al contado la misma suma de veinte mil pesos en cambio de aquella presidencia.

Los consejeros reales aceptaron esta proposicion, i, con fecha 16 de agosto de 1710, la reina gobernadora dió una cédula en Madrid en la cual nombraba, por el término de ocho años, presidente de Quito al capitan

(1) La familia de Goyeneche pertenece también a Navarra. Uno de sus miembros se estableció en el Perú, i dió origen a numerosa descendencia.

don Lorenzo de Vicuña, o bien, en el caso de que éste hubiera fallecido ántes de entrar en el ejercicio del cargo, al capitan don Santiago de Larrain (1).

Cuando Sosaya terminó el período de su presidencia, Vicuña habia ya muerto, i Larrain entró a reemplazarle en el gobierno antedicho (2).

Don Santiago de Larrain empezó a ejercer aquel empleo en 27 de julio de 1715.

La primera dificultad que encontró en su camino fué la de que los oficiales reales se negaron a reconocerle en su carácter de capitan jeneral, que espresamente le concedia la real cédula de 16 de agosto de 1710.

Los oficiales reales cumplian en este caso una órden que el virrei del Perú les habia dado cuando era presidente don Juan de Sosaya, pues el virrei habia creído que el mencionado cargo de capitan jeneral era contrario a sus propias atribuciones.

Este conflicto de facultades fué resuelto por la majestad de Felipe V en favor de Larrain, con fecha 12 de mayo de 1717.

El gobierno de don Santiago de Larrain fué tranquilo i no ocurrió en él ningun hecho de importancia (3).

La creacion del virreinato de Nueva Granada introdujo, sin embargo, por estos años un cambio notable en la provincia.

La audiencia fué suprimida con fecha 19 de abril de 1717, i Quito fué agregado al virreinato de Bogotá.

(1) Papeles de familia.

(2) GONZÁLEZ SUÁREZ, *Historia Jeneral de la República del Ecuador*, tomo 4.º, capítulo 17, pájinas 391, 392, 409 i siguientes.

(3) GONZÁLEZ SUÁREZ, *Historia del Ecuador*, tomo 4.º, cap. 17, páj. 409.

La real cédula que así lo estableció llegó a su destino en el mes de octubre del año siguiente (1). Tocó, en consecuencia, darle cumplimiento a don Santiago de Larrain, cuyo gobierno había durado tres años i tres meses cabales.

Larrain se vió obligado a permanecer en Quito por dos años mas, pues hasta entónces tuvo bajo su custodia los libros i papeles del tribunal estinguido.

Don Santiago de Larrain había acatado i obedecido la voluntad del rei; pero, al mismo tiempo, le había enviado una justísima representacion de queja, cuya parte sustancial se reducía a hacer presente al monarca que el contrato de compraventa de la presidencia de Quito le daba derecho a ocho años de gobierno, i que éste solo había durado ménos de la mitad del tiempo.

Se hallaba Larrain en la ciudad de Lima, de viaje para Santiago, cuando recibió la respuesta del rei.

Esta era un decreto firmado en Aranjuez a 29 de abril de 1720, por el cual se restablecían la audiencia de Quito i el cargo de capitan jeneral de la misma provincia, subordinado como ántes lo estaba al virrei del Perú, i se reponía en sus empleos a don Santiago de Larrain por los años que le faltaban para completar el número de ocho (2).

Larrain restableció la audiencia en 27 de marzo de 1722; i, aunque los ocho años de su gobierno espiraban a fines de 1726, el rei prorrogó este plazo por dos años, por decreto de 1.º de octubre de 1723, a peticion

(1) GONZÁLEZ SUÁREZ, obra citada, tomo 4.º, cap. 17, páj. 412.

(2) Papeles de familia.

del interesado, atendiendo a los gastos i molestias que habia sufrido, i a sus buenos servicios personales (1).

De regreso a Chile, don Santiago de Larrain continuó sus negocios mercantiles, i mantuvo en esta ciudad tienda pública, la cual fué administrada por don Miguel del Fierro (2).

El estado próspero de su fortuna indujo a Larrain a fundar el quinto mayorazgo de los instituidos en nuestro pais, con el mismo objeto que habian tenido en vista sus antecesores en el establecimiento de esta clase de vínculos, esto es, mantener el lustre del apellido i la riqueza de la familia.

Con fecha 6 de octubre de 1736, ante el escribano Bartolomé Mundaca, don Santiago de Larrain vinculó con el fin espresado las tres propiedades que siguen: las casas de su morada, cuya ubicacion en la ciudad se ha fijado ántes, avaluadas en 20,000 pesos, por las mejoras que habia hecho en ellas; la chacra de Ñuñoa, que habia pertenecido a su hija María Josefa, i cuyo valor estimaba en 23,000 pesos; i por último, la estancia de Cauquenes, comprada en 10,500 pesos a don Ignacio de Salinas en 22 de junio de 1733 (3).

Esta última propiedad reconocia un censo de 2,680 pesos a favor del monasterio de agustinas.

(1) Papeles de familia.

(2) Así aparece en la escritura de transaccion que, con motivo de la particion de los bienes dejados por don Santiago de Larrain Vicuña, celebraron el padre Carlos Haymhaussen, en nombre de don Tomas de Larrain i Cerda, por una parte, i don Juan Francisco de Larrain i Cerda, por la otra, ante el escribano José Alvarez de Henestrosa, en Santiago, a 19 de agosto de 1751.

(3) *Apéndice*, número 1. En esta hacienda se encuentran las célebres aguas termales de Cauquenes.

Larrain calculaba que la suma de 50,820 pesos a que ascendia el valor libre de los tres predios vinculados cabia en el tercio i remanente del quinto de sus bienes, i, por lo tanto, no creyó necesario impetrar licencia del soberano.

En primer lugar, llamaba al goce de este mayorazgo a su hijo primojénito, don Juan Francisco, el único, por lo demas, que no había abrazado la carrera religiosa, i a sus descendientes; en segundo lugar, a los hijos i descendientes de su hermano don Francisco de Larrain i Vicuña; i en tercer lugar, al pariente mas cercano.

De conformidad con el instrumento de fundacion, don Juan Francisco entró desde luego a poseer el vínculo, i quedó obligado a suministrar a su padre, por todos los dias de su vida, la cantidad anual de 600 pesos de a ocho reales.

Por una de las cláusulas del mayorazgo, don Santiago de Larrain prohibia que se dieran en arriendo los bienes vinculados; pero en su testamento revocó esta disposicion en lo que tocaba a la hacienda de Cauquenes.

Murió don Santiago a 26 de febrero de 1748, i fué sepultado en la misma iglesia de San Agustin donde le armó caballero el presidente Ustáriz.

En los inventarios de sus bienes, mandados hacer por su hijo don Juan Francisco, se nombran veintiseis esclavos (1); i entre los deudores del difunto figuran los siguientes individuos de su familia: don Martin José de Larrain, don Juan Francisco i don Juan Ignacio de Vicuña.

(1) Estos inventarios pueden leerse en el protocolo de Borda del año 1748.

III

Don Juan Francisco de Larrain i Cerda empezó su educacion literaria en la ciudad de Quito; i como su hermano don Tomas entró en el Seminario de San Luis, dirijido por los jesuitas, él fué colocado por su padre en el real colejio de San Fernando, del órden dominicano.

Los relijiosos de San Ignacio i los de Santo Domingo se disputaban allí el gobierno de la sociedad, de igual modo que en las otras colonias americanas; i el presidente Larrain Vicuña quiso manifestarse imparcial dando uno de sus hijos a cada instituto.

Don Juan Francisco, el alumno de los dominicanos, terminó sus estudios en la facultad de artes en el espacio de dos años, contados desde el 18 de octubre de 1715 hasta el mismo día de 1717; i despues de las pruebas de costumbre, conclusiones públicas i actos literarios, obtuvo el grado de bachiller en la real Universidad de Santo Tomas de Aquino.

Matriculóse en seguida en la facultad de jurisprudencia de la misma Universidad, i alcanzó a ganar dos cursos: uno desde el 18 de octubre de 1717 hasta fines de abril de 1718, i el otro desde 18 de octubre de 1718 hasta fines de abril de 1719 (1).

(1) Certificaciones dadas a 9 de junio de 1719 por el doctor don Fernando Leal del Castillo, secretario de la Universidad de Santo Tomas. Esta Universidad, real i pontificia a la vez, estaba sometida a los mismos estatutos que la Universidad de Alcalá de Henares, i gozaba del privilejio de que sus grados fueran reconocidos en aquella Universidad de la Península.

Don Juan Francisco de Larrain consiguió de su propio padre, cuando ya era estudiante de leyes, por decreto de 7 de febrero de 1718, una de las seis becas del patronato real que habia quedado vacante en el colejio de San Fernando, i en las cuales debian ser preferidos los hijos de los miembros de la real audiencia.

De la Universidad de Santo Tomas de la ciudad de Quito don Juan Francisco fué enviado a Lima, i confiado a los padres jesuitas por el presidente Larrain.

Consta que se matriculó en el colejio real de San Martin con fecha 14 de marzo de 1720, i que resultó aprobado en los exámenes que siguen:

1.º de julio de 1720. Primer libro de la Instituta.

3 de febrero de 1721. Segunda parte del segundo libro de la Instituta.

3 de octubre del mismo año. Tercer libro de la Instituta.

En este último exámen fué aprobado con aclamacion.

«En 15 de enero de 1722 leyó sobre las decretales, de exámen para leer a las cátedras de vísperas de cánones i leyes, i salió aprobado de todos».

En el mismo año leyó de oposicion a la cátedra de vísperas de cánones en la Universidad de San Márcos, i se graduó en ella de licenciado en la mencionada facultad.

Don Juan Francisco de Larrain presidió tambien actos públicos del colejio de San Martin, i desempeñó los cargos de examinador, conferenciario i pasante, con aplauso de todos i gran provecho de sus alumnos (1).

(1) Certificacion dada en 19 de enero de 1725 por el padre Diego José Merlo, rector del colejio de San Martin.

El porvenir que aguardaba en Chile a un personaje tan noble i tan instruido no podia ser dudoso.

El primer cargo público de importancia que le tocó desempeñar en este pais fué el de alguacil mayor de corte de la real audiencia (1); i en el año 1735 fué elegido alcalde ordinario del cabildo de Santiago, en compañía de don Juan Rodríguez de Ovalle.

Al año siguiente, su padre don Santiago de Larrain, segun ántes se ha leído, fundó en su favor un valioso mayorazgo.

Desde esta fecha don Juan Francisco administró todos los negocios de don Santiago, i adquirió tal prestigio entre los comerciantes de la capital que en 16 de diciembre de 1837 le elijieron diputado, o sea juez de comercio de primera instancia.

De sus sentencias podia apelarse ante el tribunal del consulado de Lima (2).

Don Juan Francisco de Larrain fué el primer diputado de comercio.

Este cargo era anual, i Larrain volvió a ser elegido para desempeñarlo en 1748.

En esta época hacia ya mas de diez años que estaba casado con doña María Josefa de Lecaros, hija del español don Pedro de Lecaros Berroeta i de la señora chilena doña Micaela de Lecaros i Ovalle (3).

El suegro de don Juan Francisco era uno de los hombres mas acaudalados que existian en este pais.

(1) Informe del presidente Jáuregui, de 5 de diciembre de 1779, al ministro don José de Gálvez. *Apéndice*, número 3.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, página 106.

(3) La carta de dote de doña María Josefa, otorgada ante el escribano Juan de Morales en 24 de noviembre de 1736, en visperas de su matri-

A la fecha de su muerte, en 1756, dejó una fortuna de 633,948 pesos, segun aparece del expediente de particion de sus bienes.

Entre los comerciantes gozaba de reputacion, i fué nombrado por ellos juez de comercio en 1746 i en 1749.

Su primo i cuñado don Alonso de Lecaros ejerció el mismo cargo en tres ocasiones, en 1750, en 1751 i en 1765.

A don Pedro de Lecaros Berroeta se debe la fundacion de una beca en el Convictorio de San Francisco Javier, sostenido por los jesuitas (1).

La familia de Lecaros ocupaba una elevada situacion social i política a mediados del siglo XVIII.

En un espacio de veinticinco años varios individuos de ella fueron alcaldes ordinarios de Santiago, i, como se recordará, don Pedro José de Lecaros i Ovalle, hijo de don Juan de Lecaros Lacoizqueta, ejerció las funciones de correjidor desde 1747 hasta 1760.

Las hijas de Lecaros Berroeta contribuyeron a mantener la influencia de su familia merced a sus brillantes matrimonios (2).

monio, a mas de la cantidad de 12,000 pesos que le dieron sus padres, incluia numerosos obsequios de sus parientes i, como era costumbre, las arras del esposo.

La señora Lecaros recibió mas tarde una gran herencia, segun se lee en el testo, por sus lejitimas paterna i materna.

En 18 de noviembre de 1730, por escritura pública estendida ante el notario Juan de Morales Narváez, su abuela doña María de Ovalle, con consentimiento de su marido don José de Lecaros i Egosque, regaló a doña María Josefa «unos brazaletes de perlas ricas», que habian sido comprados por la suma de 1,050 pesos.

(1) ENRICH, *Historia de la Compañía en Chile*, tomo II, nota de la página 260. Esta beca, como las demas del Convictorio, fué trasladada al Convictorio Carolino, i despues al Instituto Nacional.

(2) Alegato de don Juan Egaña escrito en 1810, i publicado en 1838

Por desgracia, la suerte de los hijos hombres de don Pedro de Lecaros no correspondió a la de sus hermanas.

El primojénito, don Pedro José (1), perdió la razon al poco tiempo despues del fallecimiento de su padre; don Antonio murió soltero i jóven; i don Sebastian abrazó la carrera eclesiástica. Despues de haber ingresado en la Compañía de Jesus, salió de ella cuando aun no habia profesado de cuarto voto (2).

A don Sebastian de Lecaros le tocó fundar el mayorazgo de Viluco.

El presbítero don José de Lecaros i Ovalle, hermano de su madre doña Micaela, habia hecho donacion a don Pedro de Lecaros Berroeta, previa la insinuacion en derecho necesaria, de sus lejítimas paterna i materna, por las cuales le habia sido adjudicada la hacienda de Viluco, en la ribera sur del rio Maipo, con el objeto de que estableciera un mayorazgo a favor de sus hijos.

Don Pedro de Lecaros habia muerto sin haber cumplido este encargo, i el tribunal de la real audiencia, por sentencia de 2 de junio de 1766, habia ordenado al

por don Estanislao Portales Larrain. Santiago, Imprenta de la Independencia.

(1) No debe confundirse con su tio en segundó grado, el correjidor de Santiago, quien llevaba tambien los nombres de Pedro i José.

(2) Cuando se hicieron las particiones de don Pedro de Lecaros Berroeta, no se tomó hijuela de bienes a don Sebastian, que aun se hallaba en la Compañía. Este fué el orijen de un pleito que duró mas de 80 años, i en el cual tomaron parte notables abogados: don Juan Egaña; don Francisco Antonio Perez (informe de 1820, publicado en 1838); don José Antonio Rodríguez Aldea (alegato impreso en 1838); don Francisco Bello (informe publicado en 1841 i réplica de 1842, uno i otro documento dados a luz por la Imprenta de La Opinion); don Manuel Antonio Tocornal (informe i adicion publicados por la Imprenta Liberal en 1841 i 1842).

presbítero don Sebastian, que, como curador de su hermano mayor, procediese a la imposición del vínculo.

Don Sebastian de Lecaros instituyó el mayorazgo con fecha 26 de setiembre de 1768; i llamó para que gozara de él, en primer lugar, a su hermano don Pedro José; en seguida se llamó a sí mismo; en tercer lugar, a doña María Josefa de Lecaros, mujer de don Juan Francisco de Larrain, i a sus descendientes; en cuarto lugar, a los descendientes de sus hermanas difuntas, doña Mercedes Lecaros de Echeñique i doña Manuela Lecaros de Martiarena; i por último, al pariente mas próximo (1).

Don Pedro José de Lecaros, que era el primero llamado, falleció en 16 de mayo de 1786; i, aunque debía sucederle en el vínculo el presbítero don Sebastian, entró en su lugar doña María Josefa, en virtud de espresa renuncia de aquél (2).

A la muerte de esta señora, empezó a gozar del mayorazgo su nieto, don José Toribio de Larrain i Guzman, por haber fallecido su padre, don Agustin de Larrain i Lecaros; i de este modo se unieron en la misma rama de la familia Larrain Vicuña dos mayorazgos, el fundado por don Santiago i el mandado instituir por don José de Lecaros i Ovalle.

Don Juan Francisco de Larrain i Cerda i doña María

(1) *Apéndice*, número 2.

(2) Véase la cláusula 17 de la transacción celebrada a 11 de octubre de 1764 entre don Sebastian de Lecaros, don Juan Francisco de Larrain, don Pedro Gregorio de Echeñique, don Martin de Martiarena i don Ignacio de Lecaros; la cual se publica en la *Defensa* que la viuda e hijos de don José Toribio de Larrain dieron a luz en 1838 por la Imprenta de La Opinion, o sea en el alegato de don José Hilario Ureta.

Josefa de Lecaros, además de otros fallecidos en su menor edad, tuvieron los hijos que siguen:

1) Don Agustín, heredero del mayorazgo instituido por su abuelo.

2) Don Santiago, casado con doña Josefa Valdes Carrera, hija del caballero peruano don Domingo Valdes i de la señora chilena doña Francisca de Borja de la Carrera i Ureta.

3) Don Rafael, muerto sin sucesión.

4) Don Francisco de Borja, casado con doña Agustina de Rojas.

5) Doña María Teresa, mujer del alférez real don Diego Portales Irrarrázaval (1).

6) Doña Ana María, mujer de don Juan Martínez de Aldunate (2), abogado de la real audiencia de Chile, hermano del que fué obispo de Santiago i sobrino del oidor don Domingo Martínez de Aldunate.

7) Doña Micaela, religiosa del monasterio del Cármen de San José.

8) Doña Mónica, mujer de don Diego de Echeverría i Aragon. Este matrimonio se celebró en la parroquia del Sagrario a 6 de agosto de 1772 (3).

9) Doña Juana Josefa, segunda mujer de don Juan Jerónimo de Ugarte i Salinas, escribano de gobierno.

(1) MEDINA, *Las medallas chilenas*. Memoria presentada a la Universidad en 1901. Informe del presidente Benavides, página 32, nota 1.

(2) Este caballero era hijo de don José Martínez de Aldunate i de doña Josefa Garces i Lisperguer. Con fecha 8 de mayo de 1765, por escritura otorgada ante el escribano Manuel Ignacio Alvarez de Henestrosa, recibió de dote por su mujer la cantidad de 12,000 pesos: 9,012 pesos i 5 reales i medio en dinero, i el resto en diversos objetos.

(3) Véase un artículo jenealójico sobre los Echeverría de don Luis Thayer Ojeda en *Las Flores Chilenas*.

Los cuatro yernos de don Juan Francisco de Larrain eran personas de calidad, i los cuatro pertenecian a familias de orijen navarro o vascongado.

Dos de ellos remataron en el mismo año de 1771 propiedades que pertenecieron a los jesuitas: Aldunate, el sitio i casa situados en la calle de Compañía, esquina norte, a una cuadra de distancia de la Plaza (1); i Echeverría, la hacienda de Ocoa (2).

Aldunate es el padre de don Juan José de Aldunate i Larrain, miembro de la junta nacional de gobierno elejida en 10 de agosto de 1811; i Echeverría, de don José Joaquín de Echeverría i Larrain, ministro de estado en el gobierno de don Bernardo O'Higgins.

La familia de Ugarte habia sido fundada en Chile por don Juan de Ugarte, natural de Navarra; quien llegó á América como soldado en 1669, sirvió en Buenos Aires hasta el año de 1671, desempeñó en seguida diversos cargos civiles i militares en el Perú, i trajo a Chile el grado de capitan de caballería.


Su hijo don Gregorio de Ugarte i Avaria ejerció las funciones de alcalde ordinario de Santiago en tres ocasiones; i su nieto don Juan Jerónimo de Ugarte i Salinas, que debia contraer matrimonio con la señora de Larrain, mereció en 1668 un encomiástico informe del presidente Guill i Gonzaga por sus servicios

(1) Esta propiedad perteneció durante muchos años a la familia de don José Rafael Echeverría, i últimamente ha sido adquirida por el señor don Carlos Mac-Clure.

2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, página 298, nota.

en la guerra de Arauco i en la espulsion de los jesuitas (1).

Don Juan Francisco de Larrain i Cerda fué nombrado correjidor de Santiago por el presidente Manso de Velasco, i desempeñó estas funciones hasta que entró a reemplazarle don Pedro José de Lecaros i Ovalle, pariente de su mujer.

Juan Fran^{co} de Larrain


En el cargo de correjidor Larrain vinculó su nombre a dos trascendentales reformas, una que debia dar agua i otra que debia dar luz a la ciudad de Santiago: la apertura del canal de Maipo i la fundacion de la Universidad de San Felipe.

Aunque los trabajos del canal quedaron solamente iniciados, por falta de direccion científica, sirvieron para regar una parte de los campos vecinos (2).

En cambio, la Universidad de San Felipe estaba destinada a desempeñar importantes funciones.

Don Juan Francisco de Larrain propuso en el cabildo que se nombrara de rector al protector fiscal de indios don Tomas de Azúa e Iturgóyen, quien habia hecho viaje a España, entre otros objetos, para conseguir del rei la creacion de aquel instituto.

(1) *Relacion de los méritos* del capitan don Juan Jerónimo de Ugarte i Salinas. Madrid, a 14 de diciembre de 1769.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, pájinas 153 i siguientes.

El presidente Ortiz de Rozas nombró a Azúa con fecha 16 de enero de 1747 (1).

No se limitó a esta intervencion el apoyo de Larrain a la nueva Universidad.

Un licenciado de San Márcos de Lima sabia demasiado bien cuán provechosas eran esta clase de instituciones.

En 24 de mayo de 1747 Larrain fué nombrado por el gobierno examinador de leyes; i en 23 de enero de 1748 se graduó de bachiller, licenciado i doctor en la misma facultad.

En 1.º de setiembre de 1754 se le designó entre los doctores encargados para redactar el proyecto de las constituciones universitarias.

Cuando se trató de elejir rector por tercera vez, don Juan Francisco de Larrain obtuvo cinco votos en un claustro de treinta doctores; i resultó victorioso don José Valeriano de Ahumada por veintitres votos.

Algunos años mas tarde, en 1868, don Juan Francisco, en el mismo dia que lo hacia su primo hermano don Martin José de Larrain, compró un grado de indulto para uno de sus hijos (2).

Un personaje de la importancia de don Juan Francisco de Larrain i Cerda no podia ménos de ocupar un asiento perpetuo en el cabildo de Santiago, corporacion que entonces equivalia a nuestros modernos parlamentos.

I, en efecto, con fecha 16 de enero de 1758, Larrain

(1) *La Universidad de San Felipe*, por Miguel Luis Amunátegui. Revista de Santiago, (1872-1873), tomo 3.º, pájinas 167 i 68.

(2) *Libro índice de la Universidad de San Felipe*, Santiago, 1889.

remató para sí en la cantidad de 330 pesos la vara de rejidor decano.

En 21 dias del mismo mes i año el presidente Amat le estendió el título en propiedad, el cual fué confirmado por el rei a 17 de diciembre de 1759 (1).

En la sublevacion de los pehuenches ocurrida a fines del año de 1769, don Juan Francisco de Larrain mantuvo a su costa una compañía de 30 hombres encargada de defender los pasos de la cordillera en la provincia de Colchagua, donde estaba situada su hacienda de Cauquenes.

En estas mismas circunstancias ausilió al presidente Balmaceda con reses i caballos para el ejército de la frontera (2).

Larrain falleció en Santiago, de 75 años de edad, a fines de 1776; i fué sepultado en el dia 22 de noviembre en la iglesia de San Agustin (3).

Su viuda le sobrevivió muchos años, pues murió a 8 dias de mayo de 1800.

IV

Don Agustin de Larrain i Lecaros fué bautizado en la Catedral de Santiago, de edad de dos dias, a 29 de

(1) Papeles de familia. Véase ademas el volúmen 1,008 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) *Apéndice*, número 3.

(3) Archivo parroquial de la Catedral. Don Juan Francisco de Larrain otorgó su testamento a 6 de mayo de 1765, ante el escribano Manuel Ignacio Alvarez de Henestrosa.

agosto de 1746, por el padre maestro Francisco Javier de Irrarázaval, de la Compañía de Jesus; i sirvieron de padrinos sus abuelos, don Pedro de Lecaros Berroeta i doña Micaela de Lecaros Ovalle (1).

El mayorazgo Larrain se educó en medio de una familia extraordinariamente relijiosa, como era la de sus padres.

En 1755 don Juan Francisco de Larrain i Cerda consiguió un breve del Papa por el cual se le concedia permiso para hacer celebrar la misa en los oratorios de su casa de Santiago i de sus fundos de campo; i sus descendientes cuidaron siempre de obtener igual autorizacion (2).

Don Agustin de Larrain fué nombrado en 1769 síndico del convento de San Diego, del órden de San Francisco (3).

Las tendencias de su espíritu llevaron, sin embargo, a don Agustin, nó al recojimiento del claustro, sino al bullicio de la sociedad, donde por desgracia debia morir pronto.

Con fecha 10 de noviembre de 1759, el presidente Amat le nombró capitan de la décima tercia compañía de soldados a caballo del batallon de Santiago, nombrada «la veterana», álias de Renca.

En el año 1774 el cabildo de la capital le elijió alcalde

(1) Certificacion del doctor don Domingo de la Barreda, cura de la Catedral, en 16 de abril de 1761.

(2) Papeles de familia.

(3) Nombramiento firmado por frai Jacinto Fuenzalida, provincial, con fecha 17 de agosto de 1769. A la amabilidad del señor don Luis Larrain Prieto debo la comunicacion de la mayor parte de los documentos relativos a la rama mayor de la familia Larrain.

ordinario, en compañía del marques de la Pica, don José Santiago de Irrarázaval.

No fueron éstos los únicos servicios públicos prestados por don Agustin de Larrain.

En una de las innumerables sublevaciones de indios obsequió al ejército 112 caballos; i con motivo del parlamento celebrado poco tiempo despues en la ciudad de Santiago por don Francisco Javier de Morales, dió otros 42 caballos para el transporte de los caciques (1).

En el año 1778 mantuvo a su costa una compañía de soldados para la defensa del boquete de la cordillera correspondiente a su hacienda de Cauquenes, amenazado por los indios.

El presidente Jáuregui se apresuró a darle las gracias (2).

Cuando el mismo presidente reorganizó las milicias provinciales, propuso a don Pedro Gregorio de Echeñique como coronel i a don Agustin de Larrain como teniente coronel del rejimiento de caballería del Príncipe de la ciudad de Santiago.

El título de Larrain fué firmado con fecha 3 de marzo de 1778, i don Agustin de Jáuregui ordenó su cumplimiento en 6 de agosto del mismo año (3).

Poco tiempo despues vacó el cargo de coronel por ascenso de Echeñique, i Larrain fué nombrado en su lugar en 29 de octubre de 1778 (4).

(1) *Apéndice*, número 3.

(2) Papeles de familia.

(3) Papeles de familia.

(4) Papeles de familia. Para la provision de estos cargos, el ministro don José de Galvez envió a Jáuregui despachos en blanco, con su firma orijinal i la del rei estampada. Así se esplica la prontitud con que Jáuregui reemplazó a Echeñique.

En reemplazo de Larrain, Jáuregui nombró teniente coronel a don Ignacio de la Carrera (1).

Miéntras desempeñaba las funciones de teniente coronel, don Agustin de Larrain prestó un verdadero servicio al vecindario de Santiago.

Es el caso que en la noche del 20 de enero de 1779 se divulgó en la capital la pavorosa noticia de que los indios pehuenches amenazaban invadir la ciudad, i de que ya se encontraban a veinte leguas de distancia, pues habian dado muerte a algunos soldados de los que defendian la Guardia del Portillo.

La consternacion de todo el pueblo fué indescriptible i algunas familias de los arrabales abandonaron sus casas para refugiarse en otras del centro de la ciudad.

El presidente Jáuregui envió para combatir a los indígenas a don Agustin de Larrain, bajo cuyas órdenes colocó no solo a los milicianos sino tambien a los soldados de línea.

Larrain salió de Santiago a la una de la mañana del dia 21 de enero, i siguió las huellas de los enemigos, sin encontrarlos, hasta trasmontar la cordillera.

Despues que dejó bien defendidos los principales pasos, regresó a la ciudad i devolvió la tranquilidad a los espíritus (2).

Con fecha 30 de marzo del mismo año, don Agustin de Jáuregui mandó reconocer a Larrain en el cargo de coronel con que le habia favorecido algunos meses ántes (3).

(1) *El chileno instruido en la historia de su pais*, por frai José Javier Guzman, tomo 1.º, leccion 37, página 241.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo 6.º, páginas 364 i 365. *Apéndice*, número 3.

(3) Papeles de familia.

Don Agustin de Larrain se hallaba casado con doña Ana Josefa de Guzman i Lecaros, hija del doctor don Alonso de Guzman i de la señora doña Nicolasa de Lecaros i Zapata.

Esta última era hija de don Pedro José de Lecaros i Ovalle, correjidor de Santiago durante los gobiernos de Ortiz de Rozas i de Amat i Junient (1).

El doctor don Alonso de Guzman figura con don Tomás de Azúa e Iturgóyen, don José Valeriano de Ahumada i don José Perfecto de Salas entre los mas sabios abogados de Chile en el siglo XVIII.

El suegro de don Agustin de Larrain era hijo de un caballero español, natural de la villa de Iniesta, llamado don Alonso de Guzman i Peralta, correjidor que habia sido de la ciudad de Chillan i alcalde ordinario en Concepcion; i de doña Isabel Núñez de Guzman, la cual descendia de don Alvaro Núñez de Guzman, natural de la villa de Zanizate, en la Mancha, quien desempeñó en Chile el cargo de auditor jeneral de guerra en el gobierno de Meneses (2).

El padre de doña Ana Josefa de Guzman i Lecaros

(1) Detalles biográficos sobre este personaje pueden leerse en el apéndice del capítulo relativo al mayorazgo Irarrázaval.

(2) *Informacion de nobleza* de don Francisco Javier Camilo Fernández de Manzanos i Guzman, coronel de caballería de milicias i teniente coronel de ejército, levantada en 1803, ante don Lorenzo de Ibieta, alcalde de primer voto del cabildo de Concepcion. Don Alvaro Núñez de Guzman era graduado en la célebre Universidad española de Salamanca. (Relacion de los méritos del doctor don Francisco de Roa i Guzman, cura rector de la Catedral de Concepcion. Madrid, 2 de junio de 1761.) Su mujer, doña Juana Espinosa de los Monteros, descendia en línea recta de Pedro de Miranda, compañero de Pedro de Valdivia, segun una prolija jenealogía que tengo a la vista (documento de propiedad de don Luis Montt).

tuvo cuatro hermanos: doña Isabel, monja trinitaria; doña Juana María, casada con don Estéban Fernández de Manzanos, alcalde ordinario i procurador jeneral de Concepcion; don Juan José, dean de la Catedral de Concepcion; i don Luis, correjidor de la provincia de Lambayeque, en el Perú (1).

El doctor Guzman nació en la ciudad de Concepcion en 6 de agosto de 1705, i estudió en el Convictorio de San José, sostenido en la misma ciudad por la Compañía de Jesus, hasta recibirse de licenciado i doctor en sagrada teología, con fecha 1.º de octubre de 1725, en la Universidad Pontificia del órden de San Ignacio.

Sus padres le enviaron en seguida a Lima, donde fué alumno del real colejio de San Martin, i se graduó de bachiller en cánones i leyes, a 29 de agosto de 1729, en la Universidad de San Márcos.

A los pocos dias se recibió de abogado en la real audiencia de la capital del virreinato.

De regreso a Chile, obtuvo el mismo título en la real audiencia de Santiago, a 6 de julio de 1730.

He aquí la lista de los empleos i cargos públicos que desempeñó en nuestro pais:

1731. El presidente don Gabriel Cano de Aponte le nombró juez pesquisidor del correjidor de Mendoza i de otras personas comprometidas en aquella ciudad en el comercio de contrabando.

1731. Defensor jeneral de bienes de difuntos en Chile.

1732-1740. Relator de la real audiencia.

(1) Informacion citada de don Francisco Javier de Manzanos i Guzman.

1732-1757. Procurador jeneral, alcalde ordinario en 1749, asesor i abogado del cabildo de Santiago; i asesor del cabildo de Concepcion.

1734. El presidente don Manuel de Salamanca le nombró auditor jeneral de guerra. En 1749 volvió a desempeñar este cargo por nombramiento de Ortiz de Rozas.

1747. Examinador de leyes de la Universidad de San Felipe.

Al año siguiente se graduó de bachiller, licenciado i doctor en leyes en la misma Universidad.

1756. El presidente Amat le nombró catedrático de prima de cánones de aquel instituto, cargo que sirvió por mas de 22 años, hasta el de 1780, en que fué jubilado.

1759. Consiliario mayor i vice-rector de la Universidad de San Felipe (1).

1762. Rector de la misma Universidad (2). En 1764 volvió a continuar ejerciendo sus cargos de consiliario i vice-rector.

1754. Tesorero i director de la venta del trigo, almacenado en Valparaiso, que debia esportarse al Perú.

1769. Abogado protector de indíjenas, cargo que habia quedado vacante por muerte de don Tomas de Azúa e Iturgóyen.

1776. El rei le nombró oidor de la real audiencia de Santa Fé de Bogotá; pero él se escusó de servir este

(1) *Índice* de los libros de la Universidad, Santiago, 1898, página 265.

(2) *Revista de Santiago*, tomo III, 1872-1873, páginas 351 i siguientes, en las cuales puede leerse todo lo que sobre el rectorado de Guzman publica don Miguel Luis Amunátegui en su estudio sobre la Universidad de San Felipe.

empleo, a causa de su edad, i consiguió ser jubilado por cédula de 1779.

1781. Asesor de la real renta de correos, nombrado por don Ambrosio de Benavides. Este fué el único empleo que desempeñó hasta su muerte.

1786. El mismo presidente Benavides le nombró teniente asesor letrado de la provincia de Santiago; i el rei confirmó esta designacion por real órden de 14 de marzo de 1787.

El doctor Guzman habia sido asesor interino de Caño de Aponte, i en propiedad, de don Manuel de Salamanca, por decreto de 6 de mayo de 1734, de don Domingo Ortiz de Rozas, por decreto de 1.º de noviembre de 1749, i de don Ambrosio de Benavides, por decreto de 18 de diciembre de 1780.

Don Alonso de Guzman ejerció el cargo de asesor letrado de Santiago hasta que el rei, en vista de sus años, le relevó del ejercicio de estas funciones, con fecha 20 de marzo de 1789, i nombró en su lugar a don Ramon Martínez de Rozas.

Falleció el doctor Guzman a 30 dias del mes de mayo de 1791; de mas de 85 años (1).

La vida de este personaje ofrece un ejemplo característico de la época colonial.

A pesar de que desempeñó empleos públicos de importancia por mas de 60 años, dejó a su familia mui escasos bienes de fortuna.

El presidente Guill i Gonzaga, en informe de 20 de

(1) Todas estas noticias sobre don Alonso de Guzman las he tomado de una compilacion mui prolija de documentos orijinales hecha por frai José Javier de Guzman, la cual me ha sido proporcionada por don Luis Larrain Prieto.

setiembre de 1767, aseguraba al rei, en alabanza del doctor Guzman, que «sus medios eran cortos, por reducirse a una chacra i a una casa, gravadas con once mil trescientos pesos de censos».

La honorabilidad de su conducta i el desinterés de su espíritu esplican, por lo demas, el triste estado de sus negocios.

Como abogado defendia gratuitamente a los conventos de San Agustin, de la Merced, de San Juan de Dios i de San Francisco, del cual era síndico (1).

Habria sido de esperar que el rei de España hubiera premiado a súbdito tan meritorio con una plaza de oidor en Chile; pero, en lugar de este ascenso, le nombró, como se ha visto, oidor en Bogotá, a donde no le permitieron dirigirse ni los achaques de su salud ni las necesidades de su familia (2).

La viuda, doña Nicolasa de Lecaros i Zapata, falleció a 5 dias del mes de junio de 1815, asilada en el monasterio de agustinas (3).

Entre otros, habian tenido los hijos que siguen:

1) Don José Ignacio. Se graduó en la Universidad de San Felipe de licenciado i doctor en cánones i leyes con fecha 26 de abril de 1773. Desempeñó ademas en la misma Universidad los cargos de procurador, vicerector i rector. En 1782 fué elejido alcalde ordinario del cabildo de Santiago, con don Pedro José de Prado.

(1) Informe citado de Guill i Gonzaga.

(2) *Apéndice*, número 4.

(3) Esta señora otorgó testamento cerrado en 14 de abril de 1812, el cual fué abierto ante el escribano Agustin Diaz con fecha 5 de junio de 1815. El doctor Guzman habia dado a su mujer poder para testar en 29 de mayo de 1791, ante el mismo escribano Diaz.

Antes de que muriera su padre se trasladó a la Península, donde entró en posesion de un mayorazgo de su familia (1), i obtuvo el cargo de alcalde del crimen en la chancillería de Granada. Murió en España, en el mes de marzo de 1813. Era caballero de la órden de Carlos III (2).

2) Doña Josefa Agustina, relijiosa carmelita.

3) Frai José Francisco Javier, del órden franciscano. Habia nacido en 23 de marzo de 1759. Ingresó en el órden seráfico a los catorce años de edad, i rejentó en su convento las cátedras de filosofía i teología, una en pos de otra, por espacio de quince años, despues de los cuales se le confirió el grado de jubilado en 1797. Predicó en numerosas misiones, i en las principales festividades relijiosas de la capital. En el instituto a que pertenecia desempeñó los cargos de maestro de novicios, maestro de gramática, rejente de estudios, guardian i juez de informacion. En 11 de noviembre de 1800 la Inquisicion de Lima le nombró calificador del Santo Oficio. En 1787 se graduó de doctor en teología en la Universidad de San Felipe, de la cual fué examinador. Rejentó ademas en ella la cátedra de Escoto durante diez años i meses (3). En la época de la revolucion de la independenciam era provincial de su órden, i abrazó con entusiasmo la causa de la patria. En 1833 dió a la estampa, con la proteccion del gobierno del jeneral Prie-

(1) De este hecho hai comprobacion en una carta escrita desde Madrid, a 9 de febrero de 1790, por don José Ignacio a su tio carnal don Luis. La parte esencial de esta carta ha sido publicada en las pájinas 561 i siguientes de la obra que se intitula *Carrera*, escrita por don Ambrosio Valdes. Santiago, 1888.

(2) Historia del padre Guzman, pájina 811.

(3) Apuntes manuscritos del mismo padre Guzman.

to, un ensayo histórico con el título de *El Chileno instruido en la historia de su país*, en el cual apareció el primer bosquejo de la revolución. El padre Guzman murió en agosto de 1840 (1).

4) Doña Ana Josefa, casada, como se ha dicho, con don Agustin de Larrain.

5) Doña María del Cármen, relijiosa del monasterio de la Victoria.

6) Don José Joaquin, militar patriota de la guerra de la independencia, casado con doña Antonia Flores i Montero.

7) Doña María Mercedes, mujer del hijo menor de don Mateo de Toro Zambrano, don Domingo José de Toro (2), caballero de la órden de Alcántara i capitán del rejimiento de la Princesa.

Casado con doña Ana Josefa de Guzman i Lecaros, don Agustin de Larrain pretendió para él un título de Castilla, con el objeto de aumentar el lustre de su familia; i aprovechó en tal oportunidad sus relaciones con el presidente Jáuregui, quien, con fecha 5 de diciembre de

(1) Don José Miguel Infante le consagró un encomiástico artículo en *El Valdiviano Federal* (puede leerse en el tomo 4.º de los *Ensayos Biográficos* por don Miguel Luis Amunátegui, páginas 428 i siguientes); i don Andres Bello publicó en *El Araucano* una necrolojía destinada a ensalzar sus talentos i sus virtudes (obras completas, de Bello, tomo 7.º, páginas 209 i siguientes). Véase Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 9.º, página 640 i siguientes.

(2) Este matrimonio se celebró en 18 de agosto de 1801, i en tal ocasion la señora Guzman Lecaros recibió de su madre 740 pesos en dinero, una cadena de oro avaluada en cien pesos, i las alhajas de plata que, siguen: seis cubiertos completos, dos tenedores, una fuente, un cucharón, una docena de platos i una salvilla pequeña para agua, además de un mate con su mancerina i un azucarero. Datos tomados del testamento de doña Nicolasa de Lecaros i Zapata.

1779, envió al ministro don José de Gálvez un informe muy entusiasta sobre los méritos i servicios de Larrain i de sus antepasados (1).

Después de algunas notas cambiadas con el presidente Benavides, sucesor de Jáuregui, don José de Gálvez, con fecha 10 de setiembre de 1781, comunicó al gobernador de Chile que el rei estaba dispuesto a conceder el título solicitado siempre que don Agustín de Larrain dirijiera una petición en forma.

En 1.º de febrero de 1782, Larrain solicitó para él, sus herederos i sucesores, el título de conde de Larrain, libre de los derechos de lanzas i medias anatas, «en atención a que estas pensiones, en lugar de condignificar las casas i familias de los americanos, regularmente las reducian al mas indecoroso estado, porque, no habiendo, como no habia en las Indias, i especialmente en Chile, seguridad ni subsistencia en los fundos, sino mucha decadencia en el valor de los frutos, por causa de su abundancia i falta de comercio, los sucesores dejaban de contribuirlos, se cargaban de deudas i quedaban espuestos a ser privados de la misma dignidad con que sus padres habian discurrido ilustrar su descendencia, como se experimentaba» (2).

(1) *Apéndice*, número 3.

(2) «La obligación primitiva que tenían los ricos-hombres de concurrir a la guerra con cierto número de lanzas o soldados, se habia convertido posteriormente en una contribución pecuniaria en los que representaban aquella dignidad, que eran los grandes i títulos de Castilla.» *Tratado del real derecho de las medias anatas seculares i del servicio de lanzas*, por don José de Rezabal i Ugarte, Madrid, 1792, página 75.

La *media anata* era el derecho que se pagaba al ingreso de cualquier empleo, i era la mitad de lo que producía al año; o la cantidad que se satisfacía por los títulos. (Véase el Diccionario de la Academia).

Los títulos de Castilla residentes en América debían pagar anualmente por el servicio de lanzas la cantidad de 531 pesos; i por derecho de la media anata las sumas de 3,660 pesos 3 reales en el caso de primera creacion, 1,220 pesos 1 real en el caso de sucesion por línea recta, i 2,440 pesos 2 reales por la línea transversal (1).

El derecho de figurar en los libros de la nobleza española exijia a los pobres indianos, como se ve, contribuciones en dinero sumamente onerosas.

Desgraciadamente para don Agustin de Larrain, la majestad de Carlos III se negó, por real órden de 18 de octubre de 1783, a exonerarle de ninguna de las dos contribuciones mencionadas.

I la verdad es que por parte de Larrain hubo reiterados esfuerzos para conseguirlo, sea por conducto del presidente de Chile, sea por el de su procurador en España don Tomas Pérez de Arroyo.

En carta de 30 de noviembre de 1782, don Agustin de Larrain hacia presente a don Ambrosio de Benavides «que su chacra del Rosario (en Ñuñoa) habia quedado arruinada en sus planteles i edificios con los terremotos de 8 de julio de 730 años i 25 de mayo de 751; i que la hacienda de Cauquenes, que (con la chacra anterior) era fondo de su mayorazgo, habia quedado del todo destruida de ganados».

I le agregaba que, «aunque, con incesante trabajo i aplicacion, habia procurado reponerlas (chacra i hacienda) con los frutos que producian, no habia podido adelantar cosa alguna por la notable decadencia de sus

(1) Rezábal i Ugarte, obra citada.

precios i por la repetida mortandad de ganados orijinada de la esterilidad i escasez de aguas, experimentada en los posteriores años».

«Siendo esto así, decia a modo de conclusion, contemplo que en muchos (cuando sean regulares) apénas podré mantener con decencia las obligaciones de mujer, hijos i familia con que me hallo, i que el gravar las haciendas de mi mayorazgo con las pensiones de lanzas i medias anatas anexas a la dignidad de título de Castilla, estaran tan léjos de ilustrar mi persona i casa que ántes contribuirán a su abatimiento i desestimacion.»

Don Agustin de Larrain pedia que, a lo ménos, le dispensaran del servicio de lanzas.

Don Tomas Pérez de Arroyo, en carta de 13 de agosto de 1782, le comunicó que, segun sus noticias, la corte le haria merced, a lo mas, del grado de coronel de ejército, con sueldo.

Perdida toda esperanza de que le perdonaran el pago de lanzas i medias anatas, Larrain renunció al título de Castilla, i solicitó la intervencion de Pérez de Arroyo, por carta de 10 de agosto de 1784, a fin de que obtuviera para él uno de estos tres empleos del reino de Chile: superintendente de la Casa de Moneda, tesorero de la misma, o fiel ejecutor del cabildo de Santiago, en la intelijencia de que los dos últimos debian serle concedidos por juro de heredad.

Don Agustin de Larrain sembraba para que cosechara su hijo don José Toribio de Larrain i Guzman.

Pocos meses despues de escrita su carta de 10 de agosto, falleció en Santiago, a causa de una enfermedad repentina, en el dia 28 de diciembre, i fué sepultado

como su padre i su abuelo en la iglesia de San Agustín (1).

De su matrimonio con la señora Guzman i Lecaros tuvo cuatro hijos, tres hombres i una mujer; i de los primeros solo llegó a la mayor edad don José Toribio.

La mujer, llamada María Teresa, fué póstuma, i debia contraer matrimonio con el ilustre patriota don José Agustín de Eizaguirre (2).

V

Don José Toribio de Larrain i Guzman nació en Santiago a 27 de abril de 1784, i fué bautizado al día siguiente en la iglesia Catedral por su tío frai José Javier

(1) Archivo parroquial de la Catedral de Santiago. Don Agustín habia dado poder para testar con fecha 27 de diciembre a su hermano don Santiago; i éste, en compañía de Ana Josefa de Guzman, otorgó el testamento en 23 de abril de 1785, ante el escribano Bernardo de Bustinza.

(2) Este era hijo de don Domingo de Eizaguirre i de doña María Rosa de Arechavala i Aldai, sobrina del obispo de Santiago don Manuel de Aldai.

Don Domingo de Eizaguirre habia nacido en la villa de Marquina, señorío de Vizcaya, i habia servido en la real Casa de Moneda de Lima. De allí habia sido enviado a la Casa de Moneda de Méjico, a fin de que estudiara las fundiciones. Mas tarde fué nombrado ensayador de la Casa de Moneda de Chile, cuando ésta quedó incorporada a la corona. En 1768 desempeñó las funciones de alcalde ordinario del cabildo de Santiago. Habia contraído matrimonio en 1765 con la señora Arechavala, en la cual tuvo a sus hijos don Miguel, don José Agustín, don José Ignacio don Domingo i don José Alejo.

(Informacion de servicios, de propiedad de don Roberto Eizaguirre i Guzman.)

de Guzman. Sirvieron de padrinos doña Agustina de Rojas i Gamboa, mujer de don Francisco de Borja Larrain i Lecaros, i el alférez real don Diego Portales Irrázaval (1).

Don José Toribio quedó huérfano de padre a los ocho meses de nacido; pero tuvo la fortuna de conservar a su madre, la cual se preocupó especialmente de su educacion i cultura intelectual (2).

En el año 1799 se matriculó en la Universidad de San Felipe como alumno de filosofía, i en 1800 rindió dos exámenes de esta asignatura (3).

Hacia poco tiempo que habia muerto don Agustin cuando llegó la noticia oficial de que el rei, con fecha 17 de julio de 1785 le habia nombrado caballero de la orden de Cárlos III.

Doña Ana Josefa de Guzman se apresuró a dirijirse en esta ocasion al ministro don José de Gálvez a fin de que la gracia de la cruz otorgada a su marido difunto recayese en don José Toribio, su hijo, i ademas se concediera a éste la merced del título de Castilla que su padre no habia podido obtener libre de derechos, con tal que le permitieran redimir las lanzas en Chile dentro de cierto plazo (4).

El rei accedió a esta última solicitud, i en 29 de enero de 1787 dió orden para que en la Cámara de Indias se

(1) Certificacion de don José de Espinosa, cura rector de la Catedral, dada en 4 de julio de 1828.

(2) Doña Ana Josefa de Guzman debia morir despues que su hijo, i otorgó su testamento en 29 de octubre de 1832, ante el escribano Francisco de la Fuente.

(3) *Indice* de los libros de la Universidad, Santiago, 1898.

(4) Carta de don Santiago de Larrain i Lecaros a don Tomás Pérez de Arroyo, de 14 de enero de 1786.

espidiera el despacho correspondiente, con la denominacion que elijiera la señora Guzman.

Esta denominacion fué la de *Marques de Larrain*; i el título quedó firmado con fecha 12 de julio.

En una real cédula posterior, de 12 de agosto de 1790, se estendió la concesion a los hijos i herederos de don José Toribio, i así se enmendó el error de la primera cédula, en la cual no se otorgaba la mencionada gracia sino a los hijos i descendientes.

Por el derecho de media anata pagó en Madrid la señora Guzman la cantidad de 43,750 maravedises.

La redencion de las lanzas se hizo en Santiago, en 1801, por la suma de diez mil pesos.

En el mismo año de 1801, don José Toribio de Larrain fué armado caballero de la órden de Carlos III, en la iglesia de San Agustin de Santiago (1).

No debian trascurrir muchos años sin que el nuevo marques sufriera una grave injuria cometida contra su persona i título; la cual debió hacerle meditar sobre la vanidad de las glorias del mundo.

Gobernaba a Chile el brigadier don Francisco Antonio García Carrasco i corria el mes de octubre de 1808.

Con fecha 13 de este mes entraba al puerto de Pichidandqui, en el partido de Petorca, una fragata extranjera que llevaba escrito en grandes caractéres el nombre ingles de *Scorpion*.

Este buque era mandado por el capitán norte-americano Tristan Bunker, quien se ocupaba en el comercio de contrabando.

(1) *Apéndice*, número 5.

Bunker habia echado anclas en el puerto i dia mencionados para vender sus mercaderías a un alto personaje que debia esperarle en aquel sitio.

En efecto, a las pocas horas de haber fondeado la fragata, llegó a ella un bote que conducia dos pasajeros: el uno llevaba en el pecho la venera de Cárlos III i parecía el patron; i el otro, mas humilde, desempeñaba el papel de mayordomo.

Despues de las cortesías de estilo, Bunker supo que el primero de estos dos individuos era nada ménos que el marques de Larrain.

El capitan norte-americano entró inmediatamente a ocuparse en sus negocios con el encopetado magnate.

La fragata debia permanecer algunos dias en el puerto i Bunker bajaba todas las mañanas a tierra para discutir i terminar las bases del contrato.

Al tercer dia resolvió quedarse a dormir en el puerto i de noche fué miserablemente asesinado en union de ocho marineros que le acompañaban.

La cita habia sido una celada; el marques de Larrain no era tal, sino un comerciante español llamado Pedro Arrué; el pobre Bunker habia caido en una trampa del presidente García Carrasco, quien se apoderó de la fragata i distribuyó la presa entre sus cómplices.

Lo único que habia de verdad en toda esta maquinacion era la cruz de Cárlos III.

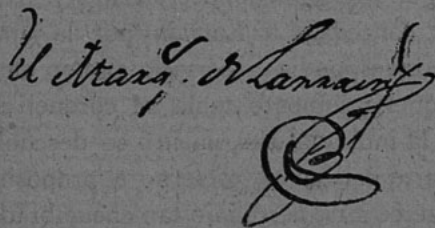
Una respetable señora de Santiago, doña Ana Josefa de Irigóyen, le habia pedido prestada su venera a don José Toribio de Larrain.

Segun lo declaró mas tarde ante la justicia, la mencionada señora no sabia para qué fines se destinaba aquella cruz, i solo quiso satisfacer el deseo de un amigo,

don Felipe Castillo (1), que le habia rogado consiguiera la insignia por algunos dias (2).

La indignacion de don José Toribio de Larrain cuando tuvo noticia de la manera cómo se habia arrastrado por el lodo su nombre i su título no conoció límites; i se presentó inmediatamente a la real audiencia para que levantara una informacion detallada de la verdad de los hechos.

Así se hizo, i quedó mui bien establecido que el marques de Larrain no habia tomado parte alguna en el crimen de Pichidanguí, como lo declaró el supremo tribunal en su auto de 17 de diciembre (3).



Don José Toribio de Larrain

La vida pública de don José Toribio de Larrain puede reducirse a mui pocas líneas, pues, aunque le tocó presenciar el mas

grande acontecimiento político ocurrido en la América Española, cual fué el de la revolucion de la indepen-

(1) Don Felipe Castillo Albo, comerciante español, aficionado al estudio de las ciencias naturales. Publicó en *La Aurora* algunas observaciones meteorológicas.

(2) Declaracion de la señoría Irigóyen en la informacion mandada levantar por la real audiencia a solicitud de don José Toribio de Larrain.

(3) He tenido a la vista una copia autorizada de la informacion de don José Toribio de Larrain, i el testo mismo del auto de la real audiencia. Estos hechos han sido relatados con minuciosidad por don Miguel Luis Amunátegui en el tomo I, capítulo VII de su obra *La Crónica de 1810*. El señor Barros Arana ha agregado posteriormente algunos detalles en el tomo 8.º, capítulo II, de su *Historia Jeneral de Chile*.

dencia, observó en estos sucesos una actitud vacilante, como la mayor parte de los mayorazgos chilenos.

En el mes de agosto de 1801 habia sido nombrado por el presidente interino don José de Santiago Concha capitán de milicias de caballería con agregacion al rejimiento de la Princesa.

En 22 de setiembre de 1810, la primera junta nacional de gobierno, *en representacion de Fernando VII*, le elijió coronel agregado al mismo rejimiento.

Firmaron los despachos el conde de la Conquista, presidente; don Fernando Márquez de la Plata, don Ignacio de Carrera i don Juan Enrique Rosales, vocales; i don José Gregorio Argomedo, secretario (1).

El título militar concedido a Larrain por la junta revolucionaria no correspondia a servicio alguno efectivo, puesto que aquel rejimiento tenia su coronel en propiedad; pero en la indicada designacion se descubre a las claras por parte del nuevo gobierno el propósito de halagar i de atraerse a un personaje tan encumbrado como el marques.

Algunos meses mas tarde, con fecha 11 de enero de 1811, la junta le comisionó en compañía de su primo don Juan Francisco de Larrain i Rojas para que organizaran en el partido de Rancagua un nuevo rejimiento de caballería de milicias, que debia ser llamado del infante don Carlos.

La junta nombraba desde luego coronel del rejimiento a don José Toribio, teniente coronel a don Juan Francisco, tercer comandante a don Fernando Errázuriz i

(1) Todos estos nombramientos de don José Toribio de Larrain constan de piezas orijinales que pertenecen a la familia.

Aldunate, i cuarto comandante a don Joaquin Echeverría i Larrain.

La segunda junta nacional de gobierno, en 23 de agosto de 1811, confirmó a don José Toribio en su cargo de coronel (1).

El jiro violento que empezaron a tomar a fines de este año los negocios políticos debió de desagradar al marques, porque, a peticion suya, i con fecha 29 de febrero de 1812, la cuarta junta, compuesta de don José Miguel Carrera, don José Nicolas de la Cerda i don José Santiago Portales, le concedió su retiro, sin sueldo, pero con goce de fuero i uso de uniforme.

Durante el gobierno de la reconquista española, Larrain se manifestó ardoroso partidario de la causa del rei, i fué de los primeros en hacer donativos al jeneral Osorio para el sostenimiento del ejército.

A 21 de marzo de 1815, el jeneral nombrado le envió una carta de agradecimiento i de aceptacion por su oferta de contribuir para tal objeto con la suma de doscientos pesos mensuales (2).

I así como el gobierno patriota se habia empeñado por hacerle figurar en sus filas, el gobierno realista se apresuró a darle colocacion en el ejército de la monarquía.

Don Francisco Casimiro Marcó del Pont le nombró coronel del rejimiento de caballería de Sagunto, del partido de Rancagua, en 30 de enero de 1816.

(1) Firman este decreto los vocales don Martin Calvo Encalada, don Juan José Aldunate i don Juan Miguel de Benavente, i el secretario don Manuel Joaquin Valdivieso.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, página 69, nota 8.

Don José Toribio de Larrain fué de los que encabezaron con los marqueses de Casa Real i de Montepío, i con el conde de Quinta Alegre, la lista de adhesiones al rei de España en el cabildo abierto celebrado en Santiago a 9 de febrero de 1817, en vísperas de la batalla de Chacabuco (1).

La posicion social de don José Toribio era, sin embargo, demasiado alta para que pudiera perderla despues del triunfo de las armas chilenas.

En 31 de mayo de 1817 era elejido por el gobernador-intendente de Santiago, don Manuel Antonio de Recabárren, mayordomo mayor del hospital de San Francisco de Borja, a propuesta de los señores don Agustin de Eizaguirre, don Francisco Diez de Arteaga, el conde de Quinta Alegre, don Miguel Valdes i Bravo de Naveda, don Anselmo de la Cruz, don José Vicente Ovalle, don Diego Contador i Aguirre, don Juan José Aldunate, don Manuel María de Undurraga i el doctor don Gabriel José de Tocornal, quienes componian la junta de diputados del hospital.

El perjuicio mas positivo que sufrió el marques de Larrain por su conducta durante la reconquista fué la contribucion de doce mil pesos con que le gravó el gobierno de O'Higgins (2); pero esto no fué obstáculo para que el mismo O'Higgins, en 23 de agosto de 1822 le designara como presidente de la junta superior de sanidad, creada por decreto de 30 de julio (3).

Por último, fué elejido alcalde del cabildo de Santiago en el año 1823.

(1) *Gaceta del Gobierno de Chile*, tomo 3.º, número 10.

(2) BARRIOS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo 12, página 345, nota 34.

(3) *Boletín de las leyes i decretos del gobierno*, 1821-1822, página 267.

Don José Toribio habia contraído matrimonio con doña María de los Dolores Moxó, hija del que habia sido fiscal de la real audiencia de Chile i baron de Juras Reales don José Antonio Moxó i Francoli, i de la señora doña Bárbara López Fuentes Piquer.

La familia de Moxó era orijinaria de Cataluña, i dos de sus miembros llegaron a ocupar altas dignidades en América. Uno de ellos fué el fiscal ya nombrado, quien se hizo cargo de su destino en 25 de setiembre de 1803; i el otro, su hermano don Benito María Moxó, consagrado en Méjico, en 1805, obispo *in partibus* de Sura (antigua ciudad del reino de Babilonia), i arzobispo de Chuquisaca, en Bolivia, desde 1807 hasta 1815 (1).

Los dos hermanos eran graduados en la Universidad de Cervera i habian rejentado cátedras en este instituto.

El fiscal de la real audiencia de Chile no alcanzó a ejercer sus funciones ni cinco años completos, pues en 1808 cayó enfermo de gravedad i no pudo reasumir la fiscalía.

Don José Antonio Moxó falleció en Santiago a 6 de abril de 1810 (2).

Heredó el título de baron de Juras Reales su hijo don Luis de Moxó, quien fué nombrado en reemplazo de su padre fiscal de la audiencia de nuestro pais.

Don Luis de Moxó habia sido mui protegido por su

(1) RENÉ MORENO, *Biblioteca Boliviana*, Santiago de Chile, 1879, página 848.

El mismo autor se ha ocupado estensamente de la persona i actos del arzobispo Moxó en su obra *Ultimos dias coloniales en el Alto-Perú*, publicada en los Anales de la Universidad de Chile, en 1896.

(2) EABOS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo 8.º, página 23, nota 17.

tio el arzobispo, i habia sido designado por éste como su provisor i vicario jeneral, aunque no investia órdenes sagradas.

Años mas tarde el sobrino debia pagar los servicios del tio dando a la estampa como propia una obra escrita por el arzobispo, que era un distinguido humanista (1).

Don Luis de Moxó no pudo hacerse cargo de la fiscalía, porque el gobierno de Buenos Aires, a solicitud de la junta gubernativa de Chile, le mantuvo prisionero en la villa de Lujan i no le permitió atravesar la cordillera (2).

En tales circunstancias, vióse obligado a mandar poder a don José Toribio de Larrain, que debia casarse con su hermana, para que le representara en Chile, en la particion de los bienes de su padre (3).

Siete hijos tuvo don José Toribio en la señora Moxó, i el mayor de los hombres, llamado José Rafael, fué bautizado en la vice-parroquia de Viluco, a los tres dias de nacido, en 18 de febrero de 1813.

Este niño debia haber sido, segun las leyes españolas, el heredero del título de marques i de los dos mayorazgos, el de Larrain Vicuña i el de Lecaros Ovalle; pero, en conformidad a las leyes patrias, no pudo gozar de aquel título ni de estas vinculaciones (4).

(1) RENÉ MORENO, *Biblioteca Boliviana*, página 361.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo 8.º, página 277.

(3) Don José Toribio Medina ha publicado el testamento i otros documentos de importancia de don José Antonio Moxó, en el tomo 3.º de su *Biblioteca hispano-chilena*, páginas 273 i siguientes.

(4) Don Rafael Larrain Moxó contrajo matrimonio con la señora Victoria Prieto i Warnes, hija del presidente don Joaquin Prieto i de doña Manuela Warnes. La relacion de la vida política del señor Larrain no corresponde al plan de este libro, i basta recordar que desempeñó por largos años la presidencia del Senado de la República.

Don José Toribio, su padre, murió en Santiago a 10 de febrero de 1829, durante la vijencia de la Constitución liberal de 1828, en la cual, como se sabe, fueron abolidos los mayorazgos.

«Sus actuales poseedores, establecía aquel código, dispondrán de ellos libremente, escepto la tercera parte de su valor que se reserva a los inmediatos sucesores, quienes dispondrán de ella con la misma libertad».

En su testamento, otorgado pocos días ántes de morir, don José Toribio creyó equitativo mejorar a su primojénito, en compensacion de lo que le hacia perder la lei, en el tercio i quinto del valor de los bienes vinculados, ademas de la tercera parte que por derecho le correspondia (1).

Los mayorazgos de Larrain Vicuña i de Lecaros Ovalle fueron los únicos que quedaron disueltos en virtud de la mencionada Constitución; i, aunque la carta fundamental de 1833 estableció otras reglas relativas a las vinculaciones, una lei interpretativa de 16 de diciembre de 1848 declaró válidas las disoluciones de vínculos que se habian llevado a efecto con arreglo a la Constitución de 1828.

VI

Los descendientes de don Santiago de Larrain i Vicuña gozaron de un tercer mayorazgo: el fundado en 1780 por don José Basilio de Rojas i Corvalan.

(1) Este testamento era cerrado, i fué abierto en el día del fallecimiento de don José Toribio, ante el escribano Ramon Ruiz de Rebolledo.

Este era un acaudalado comerciante, natural del partido de Colchagua, dueño de las haciendas de Peñaflores i Mallarauco, el cual habia fijado su residencia en Santiago.

Habia nacido en 1708, i habia desempeñado las funciones de alcalde ordinario del cabildo de la capital en 1762, en compañía de don José de Ureta i Mena.

Juez mui idóneo se espresaba de Rojas en estos términos: «hombre de bien; bastante juicio; poca instrucción; buen jenio; i competente caudal» (1).

En union de don Pedro de Cañas i Trujillo, se le habia encargado en 1767 que condujera al puerto de Valparaiso a los jesuitas espulsados de Santiago (2).

Don José Basilio vivia en la calle del Rei, en una casa de su propiedad, que habia comprado a doña Josefa de Rojas, parienta suya (3).

Habia contraído matrimonio con doña María Josefa de Osorio, pero no habia tenido descendencia.

Muerta su mujer, habia adoptado como hija a su sobrina Agustina, cuyo porvenir aseguró de una manera espléndida.

Esta familia de Rojas habia sido fundada en Chile por don Bartolomé de Rojas i Puebla, orijinario de Ciudad Real, en el reino de Toledo; el cual habia llegado por la via de Buenos Aires, en el año 1601, durante el primer gobierno de Ribera, como soldado de la compañía de su primo Gregorio de Puebla, (4).

(1) Véase mi folleto sobre *Don José Perfecto Salas*, página 46.

(2) Dato suministrado por don J. T. Medina.

(3) Esta casa distaba una cuadra de la iglesia de San Agustín, i se hallaba ubicada en la acera poniente de la calle del Rei, en la esquina norte de la calle del Chirimoyo, hoy Moneda.

(4) ERRÁZURIZ, *Seis años de la historia de Chile*, tomo II, página 149.

Uno i otro primo eran sobrinos de don Antonio de Puebla, gobernador militar de una de las Azores, que se hallaban entónces bajo la soberanía del rei de España (1).

Don Bartolomé habia contraido matrimonio en Chile con doña Ines Chacon i Morales, hija del conquistador don Antonio Chacon i de doña Luisa Sánchez de Morales.

Su pariente don Gregorio de Puebla se habia establecido en la provincia de Cuyo, donde fué encomendero i se casó con doña Beatriz de Reinoso, de la familia del célebre capitan Alonso de Reinoso, aquél que ordenó la muerte de Caupolican (2).

Don Bartolomé de Rojas procreó en su lejitima mujer tres hijos hombres, llamados Antonio, Andres i Bartolomé, los cuales se relacionaron con las familias de los primeros conquistadores i tuvieron innumerable descendencia.

Don Antonio, el mas distinguido de los tres, contrajo matrimonio con una tataranieta de Santiago de Azócar, el compañero de Pedro de Valdivia, i desempeñó las funciones de alcalde en 1669 i de correjidor de Santiago en 1676.

De este personaje descenden las actuales familias de Bascuñan i Alcalde.

Don Bartolomé tuvo un hijo lejítimo del mismo nombre, el cual contrajo matrimonio con doña Lucía Amasa i Lisperguer; i de esta rama procede la familia santiaguina de Lecaros.

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 522.

(2) Papeles de don José Luis Lecaros.

Don José Basilio de Rojas i Corvalan era nieto de don Andres de Rojas i Chacon (1).

Doña Agustina habia nacido del matrimonio de don Agustin de Rojas i Corvalan con doña Juana Gamboa i Corvalan, i por parte de esta señora descendia de Andres López de Gamboa, correjidor de Santiago en 1582, i sobrino de los valientes capitanes Martin i Lope Ruiz de Gamboa, cuyas hazañas fueron dignas de la epopeya (2).

La sobrina de don José Basilio de Rojas no pertenecia sin duda a una familia ilustre de España; pero podia presentar entre sus abuelos a heroicos soldados de la conquista de Chile.

Ella misma se manifestó hasta los últimos años de una vida larga i respetable dotada de gran enerjía de carácter, i supo siempre mantenerse en altísima situacion social (3).

Estaba ya concertado su matrimonio con don Rafael Larrain i Lecaros, quien llevaba el pomposo título de comandante del tercer escuadron del rejimiento de milicias de caballería de Aconcagua, titulado de San Felipe el Real (4), i era hijo de don Juan Francisco de Larrain i Cerda i de doña María Josefa de Lecaros, cuando una grave enfermedad arrebató al jóven novio del cariño de sus parientes i amigos.

(1) Estas noticias sobre los hijos i descendientes de don Bartolomé de Rojas i Puebla me han sido suministradas por el señor don Joaquín Santa Cruz.

(2) Los Rojas i Corvalan eran parientes de don Manuel de Salas i Corvalan.

(3) Se conserva en la familia de Larrain un retrato de doña Agustina, pintado por el artista frances Monvoisin.

(4) Nombramiento de Jáuregui, en 9 de junio de 1780.

Antes de este desgraciado suceso, don José Basilio habia otorgado su testamento, con fecha 13 de octubre de 1780, ante el escribano Nicolas de Herrera; i en él habia fundado un valioso mayorazgo, al goce del cual llamaba para despues de sus dias a su sobrina Agustina i a don Rafael Larrain, próximo a casarse con ella, i a los descendientes lejítimos de éstos, conforme al órden regular de los mayorazgos de España (1).

Las propiedades vinculadas eran la casa de la calle del Rei, i las haciendas de Mallarauco, Peñafflor i el Puesto, situada esta última en el partido de Colchagua.

El testador nombraba por sus únicos i universales herederos a doña Agustina i a su novio.

Estas disposiciones, tanto las relativas al mayorazgo como a las de institucion de herederos, debian tener efecto respecto de Larrain solo en el caso de verificarse su matrimonio.

Muerto don Rafael, entró a ocupar su lugar en la familia de Rojas su hermano don Francisco de Borja Larrain i Lecaros, elcual contrajo matrimonio con doña Agustina i fundó un hogar felicísimo.

Don José Basilio vióse obligado a otorgar nuevo testamento, en vísperas de este enlace, i traspasó a don Francisco de Borja los derechos que habia concedido a don Rafael en el mayorazgo i en la herencia (2).

Cuatro años mas tarde, en 14 de junio de 1785, poco tiempo ántes de morir, el señor Rojas confirmó, en el protocolo del escribano Bernardo de Bustinza, la funda-

(1) *Apéndice*, número 6.

(2) Testamento de 4 de mayo de 1781, ante Nicolas de Herrera. En una de las cláusulas declara don José Basilio que ha ejercido la profesion de comerciante desde los quince años de edad.

cion del mayorazgo, i autorizó a los esposos Larrain para modificar sus cláusulas, agregar nuevas propiedades al vínculo i cambiar el orden de los sucesores.

Recayó tambien en don Francisco de Borja Larrain el goce de los patronatos i obras pias establecidos por su madre, doña María Josefa de Lecaros, en la hacienda de Aculeo, como primer patrono de ellos (1).

Del matrimonio de don Francisco de Borja con la señora Rojas nacieron los hijos que siguen:

- 1) Doña Josefa, casada con su primo hermano don Juan José de Aldunate i Larrain.
- 2) Doña María del Cármen, relijiosa del Cármen de San José.
- 3) Doña María Mercedes, tambien relijiosa profesa.
- 4) Don Juan Francisco, casado con doña María Mercedes Gandarillas i Aránguiz.
- 5) Don Agustin, casado con doña Matilde Cisternas.
- 6) Doña María del Rosario, casada con don Francisco Ruiz Tagle.
- 7) Don Rafael.
- 8) Doña María de los Dolores, casada con don Juan Manuel Echáurren.
- 9) Don Pedro, casado con doña María del Tránsito Ruiz Tagle.
- 10) Don Joaquin, casado en primeras nupcias con

(1) Testamento de la señora Lecaros, abierto en 8 de mayo de 1800 ante el escribano Agustin Diaz. Codicilo de la misma señora, otorgado ante el escribano Francisco de Borja de la Torre en 16 de diciembre de 1796. La estancia de Aculeo habia sido comprada por don Juan Francisco de Larrain i doña María Josefa de Lecaros, en el año 1737, al presbitero don Isidoro de los Reyes, hijo de don Blas de los Reyes, por escritura estendida en el protocolo de Alvarez de Henestrosa.

doña Mónica Echeverría i en segundas con doña Juana Montes.

11) Don Nicolas, casado con su sobrina doña Trinidad Larrain i Moxó.

Don Francisco de Borja Larrain i Lecaros desempeñó funciones civiles i militares.

Fué elejido alcalde ordinario del cabildo de Santiago en 1790 i en 1791; i en sus últimos años unió al título de coronel de milicias del rejimiento de dragones de Sagunto, del partido de Rancagua, el de teniente coronel de ejército.

Durante cuatro años, de 1782 a 1785, mantuvo a su costa un piquete de caballería para resguardar el boquete de Maipo (1).

En 1808 el presidente García Carrasco le nombró rejidor ausiliar del cabildo, entre los doce respetables vecinos de la capital que entónces se designaron para que tomaran parte en los debates de aquella corporacion; pero Larrain se escusó de desempeñar este cargo (2).

En su testamento, otorgado a 27 de abril de 1809 ante el escribano Ignacio de Torres, dos dias ántes de morir, don Francisco de Borja agregó al vínculo fundado por don José Basilio de Rojas una casita contigua a la principal de la calle del Rei, que habia adquirido por compra a doña Manuela Hidalgo.

Doña Agustina de Rojas sobrevivió a su marido por muchos años; i despues de ella sucedió en el mayorazgo su hijo don Juan Francisco, el cual tuvo numerosa descendencia.

(1) MEDINA, *Los Errázuriz*. página XX, nota.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 8, página 46, nota 38.

Fueron hijos suyos: doña Trinidad, casada con don José Miguel Irarrázaval i Alcalde; don Patricio, que heredó el mayorazgo i a quien debe nuestro país importantes progresos en el órden industrial i agrícola (1); i el presbítero don Joaquin, arzobispo *in partibus* de Anazarbo, rector por muchos años del Seminario Conciliar de Santiago i fundador de la Universidad Católica.

Don Juan Francisco de Larrain i Rojas perteneció a diversos cuerpos lejislativos i su firma se lee al pié de la Constitucion de 1833.


Con motivo de haberse incendiado las casas de la calle del Estado, esta propiedad fué esvinculada en 1851, de conformidad con la lei de 1848, i se impuso a censo sobre ella la suma de 11,443 pesos 2 reales, al cuatro por ciento anual.

En 1869 se aplicó la lei de 1852 a las haciendas de Peñafior, Mallaraucó i el Puesto, i previo el acuerdo de la Corte de Apelaciones, se estableció en ellas un censo de 316,143 pesos, tambien al cuatro por ciento.

(1) El señor Larrain introdujo en Chile la industria de las colmenas, que importó de Italia; ha contribuido en modo considerable al fomento de la Quinta Normal de Agricultura; i ha dado feliz término a un gran canal de riego en sus fundos de campo.



APÉNDICE



Número 1

INSTITUCION DEL MAYORAZGO LARRAIN I VICUÑA

En el nombre de Dios todo poderoso, padre, hijo i espíritu santo, tres personas i una esencia divina. Porque de la division de los bienes se siguen inconvenientes, por ella se pierden i se destruyen las familias de las personas nobles, i, por el contrario, se conservan i perpetúan, quedando enteras i unidas, por el medio de la institucion de los vínculos i mayorazgos, i los sucesores de ellos quedan con mayor obligacion de servir a Dios i a sus reyes, i de sustentar i alimentar a sus hermanos pobres, i de otras cosas que resultan en gran beneficio de la República; en esta consideracion, sea notorio a todos los que la presente escritura de vínculo i mayorazgo vieren cómo yo, don Santiago de Larrain, caballero del órden de Santiago, natural de la villa de Aranaz i vecino de esta ciudad de Santiago de Chile, hijo lejítimo de don Juan de Larrain i de doña Gracia de Vicuña, su mujer, mis padres difuntos, usando de la facultad que por derecho me compete para disponer del tercio i remanente del quinto de mis bienes, otorgo i conozco que fundo e instituyo vínculo i mayorazgo, especial i señaladamente en las casas de mi morada, que fueron del jeneral don Antonio de Carvajal i Saravia, las cuales hube i compré de los herederos del susodicho por escritura otorgada ante don Juan de Morales Narvaez, escribano público de esta ciudad de Santiago, en veinte dias del mes de enero de mil setecientos i once años, que lindan pared en medio con casas que posee don Juan Gallardo i con casas de don Gregorio Badiola, i calle real en medio con casas de don Blas de los Reyes, que hoi poseen sus herederos, i con

casas del capitan don Leon Gómez de la Oliva, i segun el deslinde que se hace en la citada escritura de venta que se me hizo, con todo lo en ella edificado, las cuales son libres de censo, obligacion, empeño e hipoteca, tácita ni espresa, que no la tienen, porque, aunque yo compré la dicha casa con los censos i obligaciones que en la escritura suso citada se refieren, todas estan entera i cumplidamente pagadas i los censos redimidos i sus escrituras canceladas, de que tengo en mi poder los instrumentos públicos de sus redenciones i cancelaciones, i dichas casas con todo lo edificado las asigno i señalo al dicho vínculo i mayorazgo, las cuales aprecio en veinte mil pesos, porque, aunque solo me costaron catorce mil pesos, como parece de la escritura de venta suso citada, con lo que tengo en ella fabricado, llega su valor a la espresada cantidad de veinte mil pesos. Tambien asigno i señalo al vínculo i mayorazgo dicho la chacra que al presente poseo en el pago de Ñuñoa, dos leguas de esta ciudad, poco mas o ménos, merced hecha de dichas tierras al capitan Jerónimo de Alderete por el señor gobernador que fué de este reino Pedro de Valdivia, cuya chacra, habiendo pasado de poseedor en poseedor a poder de mis suegros, que fueron el licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta real audiencia, i doña Mariana de Hermúa, su lejítima mujer, en el juicio de division i particion que se hizo por fin i muerte de dicha doña Mariana de Hermúa, se le adjudicó a mi hija doña María Josefa de Larrain, relijiosa profesa al presente en el monasterio de carmelitas descalzas de esta ciudad, por haberla mejorado en el testamento que otorgó dicha doña Mariana de Hermúa ante don Juan de Morales Narvaez en diez i nueve dias del mes de agosto de mil setecientos i veintitres años, especial i señaladamente en la dicha chacra, i dicha mi hija, estando para profesar en dicho monasterio, hizo en mí renuncia de todos sus bienes, acciones i derechos que pudiese tener por razon de sus lejítimas i por otro cualquier título, por instrumento otorgado en cuatro de enero de mil setecientos i treinta i uno; i asigno i señalo la espresada chacra al dicho vínculo i mayorazgo, con todas sus tierras, aguas, montes, vertientes, quebradas i potreros, usos, costumbres, derechos i servidumbres, cuantas tiene i le pertenecen de hecho i de derecho, sin reserva de cosa alguna, i con todo lo en ella edificado i plantado, en precio de veintitres mil pesos, reservando los aperos i cosas muebles de la dicha chacra, la cual es libre de censo, obligacion, empeño e hipoteca, que no la tiene, por estar redimido un censo de mil pesos que cargaba sobre ella. Asimismo asigno i señalo al dicho

vínculo i mayorazgo mi estancia nombrada Cauquenes, la cual hube i compré a don Ignacio de Salinas por escritura otorgada ante don José Álvarez de Henestroza, escribano público, en veintidos de junio de mil setecientos i treinta i tres años en cantidad de diez mil i quinientos pesos, los dos mil seiscientos i ochenta pesos que cargan a censo de suerte principal sobre dicha estancia a favor del monasterio de religiosas de la Limpia Concepcion, regla de San Agustin, i la restante cantidad, que son siete mil ochocientos i veinte pesos, que pagué al dicho don Ignacio por el valor de dicha estancia, i en la espresada cantidad de siete mil ochocientos i veinte pesos la asigno al dicho vínculo i mayorazgo, con todas sus tierras, aguas, montes, vertientes, quebradas i potreros, usos, costumbres, derechos i servidumbres, cuantas tiene i le pertenecen de fecho i de derecho, sin reserva de cosa alguna, i con todo lo edificado i plantado. I en las espresadas fincas, como dicho es, instituyo i fundo el dicho vínculo i mayorazgo en el tercio i remanente del quinto de mis bienes, i en caso que el valor de todas las dichas fincas excediere de los apreciamentos referidos que tengo hechos, que montan cincuenta mil ochocientos i veinte pesos, todavía quiero i es mi voluntad que todo se compense e impute en el tercio i remanente del quinto de mis bienes hasta la concurrente cantidad de lo que valieren, para que tenga cumplido efecto la institucion i fundacion del dicho vínculo i mayorazgo en la mejor forma que de derecho haya lugar i pueda valer segun las disposiciones de las leyes i pragmáticas reales de estos reinos, con los llamamientos, sustituciones, vínculos i condiciones siguientes, las cuales condiciones quiero que tengan fuerza de propias i verdaderas condiciones, i declaro desde ahora que no llamo ni he por llamado sino es solamente a los que las guardaren, i a los que no lo hicieren los he por no llamados, preteridos i esclusos de la sucesion de este mi vínculo i mayorazgo. Primeramente, nombro, instituyo i fundo el dicho vínculo i mayorazgo en la persona de don Juan Francisco de Larrain, mi hijo lejítimo i de doña Mónica de la Cerda, mi mujer, el cual quiero que desde luego entre a poseer i posea el dicho vínculo i mayorazgo i los frutos i rentas de él i sus aprovechamientos, por ser mi hijo primojénito i por el mucho amor que le tengo, i porque me ha sido i es obediente i ha procedido i procede conforme a sus obligaciones, i confío de él que lo continuará en servicio de Dios i del rei, nuestro señor, i de la causa pública, i porque así es mi voluntad, aunque no hubiese otra causa para ello, por vía de mejora. I mas de lo que

hubiere de haber por su lejítima i futura sucesion de mis bienes, como hijo lejítimo i necesario heredero, quiero que goce desde luego de este vínculo i mayorazgo debajo de las condiciones, gravámenes, restitutiones i llamamientos que iran declarados; i despues del dicho mi hijo, sus hijos i descendientes lejítimos o lejitimado por subsecuente matrimonio, i nó en otra manera, perpetuamente, prefiriéndose el mayor al menor i el varon a la hembra, aunque sea mayor, i en línea del último poseedor a todas las otras líneas; i, no teniendo descendencia lejítima de varones ni de hembras el dicho don Juan Francisco de Larrain, mi hijo mayor, sucedan en el dicho vínculo i mayorazgo los hijos i descendientes lejítimos de don Francisco de Larrain, mi hermano, i faltando éstos suceda en el dicho vínculo i mayorazgo el pariente trasversal mas propíncuo de mi linaje lejítimo que entónces se hallare por la misma órden, considerándose siempre la propincuidad, así en lo que toca a mis descendientes como a los trasversales respecto del último poseedor, i representando siempre el hijo o descendiente del hijo mayor la persona de su padre, en vida del último poseedor o despues de su muerte, en cualquier grado, aunque no sea descendiente del instituidor ni de el último poseedor, i esté fuera de los grados en que el derecho permitia representacion en los trasversales. *Item*, que los dichos bienes sean perpetuamente vinculados i de mayorazgo, e inajenables e indivisibles, i que no se puedan ceder, renunciar ni vender, ni enajenar, trocar ni cambiar, ni hipotecar, ni acensuar, ni arrendar, por corto ni largo tiempo, en todo ni en parte, aunque la enajenacion e hipoteca sean por causa de dote o arras, o alimento, o para redimirse el poseedor a sí o a otros de cautiverio, ni por causa pública ni pídosa, ni por vía de testamento ni contrato, ni última voluntad, aunque sea por mayor utilidad del mayorazgo o instituyendo por heredero en ellos al que le habia de suceder ab intestato, ni por otra causa alguna, necesaria ni voluntaria, ni de cualquier calidad que sea, pensada i no pensada; i por el mismo caso que cualquiera de los sucesores de este mi vínculo i mayorazgo hiciere lo contrario o tratare de hacerlo, sea en sí ninguno, i la sucesion del vínculo o mayorazgo pase al siguiente en grado como si el tal sucesor hubiese muerto naturalmente o nunca hubiese nacido. *Item*, que si alguno de los sucesores de este mi vínculo i mayorazgo cometiere delito de herejía o crimen *laesae majestatis* u otro cualquier delito por donde pueda perder el dicho vínculo i mayorazgo, o parte de él, que por el mismo hecho que le cometiere o tratare de cometer suceda en el di-

cho mi vínculo o mayorazgo el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad i usufructo de él, de manera que por razon de los dichos delitos no pueda suceder ni suceda en los dichos bienes, ni en parte de ellos, la cámara i fisco de Su Majestad, ni en usufructo, ni en propiedad, ni en otra manera alguna, porque mi voluntad precisa i determinada es que los que hubieren de suceder en este mi vínculo i mayorazgo sean católicos cristianos i obedientes a la santa iglesia romana, i fieles i leales vasallos de Su Majestad i de los reyes de Castilla, que por tiempo fueren, i a los que no lo fueren no los llamo, ántes los he por escludidos de la sucesion de él. *Item*, que los sucesores de este mi vínculo i mayorazgo se hayan de llamar de mi apellido Larrain, i traer mis armas, como yo las traigo, en el mas preeminente lugar, i no lo cumpliendo así que por el mismo hecho pase la sucesion de él al siguiente en grado, habiendo pasado un año sin haberlo cumplido, despues de habérsele deferido la sucesion de él i haberlo él sabido, sin que para esto sea necesario interpelacion ni monicion, ni lapso de mas término ni otra dilijencia alguna. *Item*, si alguno de los llamados a este mi vínculo i mayorazgo naciere loco o mentecato, o mudo i sordo juntamente, o le sobrevinieren las dichas enfermedades o cualquiera de ellas despues de nacido ántes que suceda en este vínculo i mayorazgo, en tal caso el que tuviere los dichos defectos no suceda ni pueda suceder en él, i pase la sucesion de él al siguiente en grado, siendo las dichas enfermedades perpetuas; pero si despues de haber sucedido en el dicho vínculo i mayorazgo le sobreviniere alguna de las dichas enfermedades, mando que por ellas no sea escludido, ni privado de la sucesion de él. *Item*, que no suceda ni pueda suceder en este mi mayorazgo clérigo de órden sacro ni monja ni fraile ni canónigo seglar ni otro algun relijioso profeso, si no fuere de órden militar o caballería, que a los tales no los escluyo, salvo siendo de órden en que conforme a sus establecimientos no se puede casar. *Item*, que pasando este mi vínculo i mayorazgo de un sucesor a otro, conforme a la disposicion de él, aunque sea del primero en el segundo llamado, o en los demas, ninguno de los dichos herederos llamados i sucesores de ellos pueda sacar cuarta falcidia i tribeliánica ni otra cosa alguna, por razon de la restitucion ni por otra causa alguna. *Item*, que lo acrecentado en los bienes de este mi mayorazgo en cualquier manera siga en todo la naturaleza del mismo vínculo i mayorazgo principal, i que si alguna cosa se deteriorare o disminuir por culpa del sucesor, sean obligados a pagarlo sus herederos,

aunque la deterioracion haya sucedido por culpa leve del poseedor i no haya habido en ello dolo ni lata culpa. *Item*, que si el poseedor del dicho vínculo i mayorazgo hiciere mejoramientos en las dichas fincas, edificando i plantando, o sacando acequias para regar i cultivar dichas tierras, haciendo cercas i corrales, molinos de pan o para otros efectos, i otros cualesquiera mejoramientos adherentes a las dichas tierras i para el aumento de los frutos, rentas i aprovechamientos de ellas i de las dichas fincas en que fundo i sitúo este mi vínculo i mayorazgo, por el mismo hecho queden los dichos aumentos i mejoras agregados al dicho mi vínculo i mayorazgo i comprendidos en sus disposiciones i bajo de las dichas condiciones. *Item*, que si en este mi mayorazgo conforme a los llamamientos de él viniere a suceder algun hijo de familia que su padre no pueda gozar de los bienes del vínculo i mayorazgo, del tiempo que estuviere en su poder sino es que solo haya para sí la décima parte del usufructo, i todo lo demas se convierta en aumento del vínculo i mayorazgo. *Item*, que si el sucesor de este mayorazgo fuere pupilo menor de catorce años, que tan solamente goce de la tercia parte de los frutos del vínculo i mayorazgo, i nó otra cosa alguna, hasta que tenga veinte años cumplidos, i todo lo demas del usufructo sea para aumento de dicho vínculo i mayorazgo. *Item*, que el sucesor en este vínculo i mayorazgo no se pueda casar sin licencia, parecer ni consejo de su padre o madre, o tutor o curador, si lo tuviere, ni con hijo o hija ni pariente ni descendiente varon o hembra del tal tutor o curador, sino es que haya salido de la tutela o curaduría por haber cumplido la edad de veinticinco años, ni pueda casar con quien tenga mala raza de moro, judío ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de negro ni de mulato, ni de otra cualquiera raza de mala calidad que pueda causar ignominia o desestimacion. I con las dichas condiciones instituyo i fundo este mi vínculo i mayorazgo, por contrato *inter vivos* irrevocable, i para este efecto desde luego trasfiero la posesion de dichas fincas en el dicho don Juan Francisco de Larrain, mi hijo primojénito, i en sus sucesores, mis descendientes, segun los llamamientos que tengo hechos, i faltando todos mis descendientes, varones i hembras lejítimos, en los que en tal caso tengo llamados, i que entren a la posesion i pase a ellos este derecho con el mismo hecho en llegando el caso de la dicha sucesion i llamamiento; i en señal de la dicha posesion entrego al dicho mi hijo don Juan Francisco de Larrain esta escritura, i le doi poder i facultad para que la dicha posesion la aprehenda judicial i estrajudicialmente como le pareciere i en el inte-

rin que la aprehende me constituyo por su precario poseedor para se la dar cada i cuando me la pidiere. I, por todos los dias de mi vida i hasta que yo naturalmente muera, me ha de dar i contribuir el poseedor o sucesor del dicho mayorazgo seiscientos pesos de a ocho reales en cada un año, para mí; i con mi muerte natural ha de quedar el dicho mayorazgo i los poseedores i sucesores de él libres de esta pension i gravámen para siempre jamas. I el dicho don Juan Francisco de Larrain, que está presenté, por sí, por sus hijos i descendientes i por todos los demas sucesores en el dicho vínculo i mayorazgo i llamados a él, aceptó esta escritura como en ella se contiene, i promete de la guardar i cumplir, i los otorgantes debaj de las condiciones suso insertas se obligaron de haber por firme esta escritura con todos sus bienes habidos i por haber, i dieron poder a las justicias de Su Majestad para que a ello les apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, i así lo otorgaron i firmaron, a los cuales yo el escribano doi fe que conozco en todo, sin nada de enmienda, a seis del mes de octubre de mil setecientos i treinta i seis años, siendo testigos.—Testigos, *Nicolas Carrasco* i *Ventura Hernández*, presentes.—*Santiago de Larrain*.—*Juan Francisco de Larrain*.—Ante mí.—*Bartolomé Mundaca*, escribano público, de cabildo i real.

Número 2

INSTITUCION DEL MAYORAZGO LECAROS I OVALLE

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintiseis dias del mes de setiembre de mil setecientos sesenta i ocho, ante mí el escribano i testigos, pareció el doctor don Sebastian Lecaros, presente, a quien doi fe que conozco, i dijo que, habiendo el doctor don José Lecaros i Ovalle, presbítero, su tío, hecho donacion pura, perfecta e irrevocable, que el derecho llama *inter vivos*, a don Pedro Lecaros i Berroeta, su primo, de su lejítima paterna i materna, con insinuacion que hizo para su otorgamiento ante el ilustrísimo señor doctor don Juan González de Melgarejo, del consejo de Su Majestad, dignísimo obispo de esta santa iglesia, por escritura otorgada ante mí dicho

escribano, su fecha veintiocho de abril del año pasado de mil setecientos cuarenta i ocho, de que doi fe, como de haberla aprobado, confirmado i ratificado, despues del fallecimiento de doña María de Ovalle, su madre, por otra escritura, que asimismo otorgó ante mí en veintiocho de enero de mil setecientos cincuenta i dos, para que de dichos bienes donados fundase un vínculo o mayorazgo a favor de los hijos i herederos del mismo don Pedro Lecaros i Berroeta, sus sobrinos, cuyas lejítimas se le asignaron a dicho don José de Lecaros i Ovalle en las tierras, edificado i plantado, de la estancia de Viluco, que se halla situada del otro lado del rio de Maipo, que poseyeron i fué del particular dominio de los padres de dicho doctor don José de Lecaros i Ovalle; pero, habiendo fallecido dicho don Pedro Lecaros i Berroeta debajo de un poder testamentario otorgado ante don Miguel Gómez de Silva, escribano público, en diez de julio de mil setecientos cincuenta i seis años, en el cual declara los hijos que tiene, llamándolos a la sucesion de sus bienes, sin haber impuesto el vínculo o mayorazgo que mandó fundar de sus lejítimas, paterna i materna, dicho doctor don José de Lecaros i Ovalle, se suscitó pleito, entre don Pedro José de Lecaros, hermano del otorgante, i los co-herederos de dicho don Pedro de Lecaros Berroeta, con motivo de una instruccion o minuta testamentaria que espresó dicho don Pedro José de Lecaros haberse hallado en los papeles de dicho don Pedro de Lecaros Berroeta, su padre, con fecha de diez de julio del año citado de mil setecientos cincuenta i seis, la que en contradictorio juicio se declaró por nula i de ningun valor ni efecto, por sentencia de vista i revista en esta real audiencia, mandándose en ella que el curador de dicho don Pedro José de Lecaros procediese a la formal imposicion del vínculo o mayorazgo que de sus lejítimas mandó fundar dicho don José de Lecaros i Ovalle, arreglándose en los llamamientos a los de España, que su tenor de dicha sentencia es el siguiente: En la causa que por parte de don Pedro José de Lecaros Egosque, uno de los hijos lejítimos de don Pedro Lecaros Berroeta, difunto, i de doña Micaela Lecaros, se sigue con los demas herederos de los susodichos, sobre la validacion i subsistencia de la instruccion o minuta de fojas siete, en que el padre comun mejoró en el tercio de sus bienes para la fundacion de un mayorazgo al dicho don Pedro José, visto, etc.: fallamos que la sentencia de fojas ciento cincuenta i cuatro, dada i pronunciada por el presidente i oidores de esta real audiencia en seis de setiembre de setecientos sesenta i cuatro, por la cual se declaró

que el dicho don Pedro José no probó su accion i demanda, como probarle convenia, i que la de los demas herederos habia probado sus escepciones i defensas, las que declararon por bien probadas, i en su consecuencia por de ningun valor ni efecto la mencionada instruccion o minuta de fojas siete, i no haber lugar a la mejora del tercio en que se habia de fundar dicho mayorazgo, como ni tampoco a la del quinto a favor de don Antonio de Lecaros, mandándose que el curador de dicho don Pedro José procediese a la formal imposicion del vínculo que dispuso el doctor don José de Lecaros, arreglándose en los llamamientos a los de España; de la cual sentencia fué suplicado por parte de dicho don Pedro José por su escrito de fojas ciento cincuenta i cinco; la debemos de confirmar i confirmamos segun i como en ella se contiene, i por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos en grado de revista.—*Juan Balmaceda.*—*José de Traslaviña.*—*Gregorio Blanco de Laisequilla.*—*Doctor don Juan Verdugo.* Dieron i pronunciaron la sentencia de suso los señores presidente i oidores de esta real audiencia, que en ella firmaron sus nombres, en Santiago de Chile, en dos de junio de mil setecientos sesenta i seis años, i fueron testigos a su pronunciacion Nicolas de Guzman, portero de esta real audiencia i Francisco Borja de la Torre.—Ante mí, *Juan Bautista de Borda*, escribano de cámara. En dicho dia notifiqué la sentencia de suso a Diego Toribio de la Cueva, de que doi fe—*Borda.* En dicho dia notifiqué dicha sentencia a Antonio Henriquez, de que doi fé.—*Borda.* Concuerta con la orijinal en el rollo de sentencias de esta secretaría de cámara de mi cargo, a que me refiero; i para que conste, de pedimento de parte lejitima, doi el presente en esta ciudad de Santiago de Chile en primero de setiembre de mil setecientos sesenta i ocho años.—*Juan Bautista de Borda*, escribano de Su Majestad. I, usando de la facultad que en dicha sentencia se le confiere a este otorgante, como curador nombrado por los señores presidente i oidores de dicha real audiencia del espresado don Pedro José Lecaros, su hermano, otorga que funda e instituye el dicho vínculo o mayorazgo en la referida hacienda de Viluco, que se halla situada en el otro lado del rio de Maipo, en todas sus tierras, edificado i plantado, que poseyeron i fueron del particular dominio de los padres de dicho don José de Lecaros i Ovalle, i llama al goce de dicho mayorazgo este otorgante, en primer lugar, al dicho don Pedro José de Lecaros, su hermano, i por su fallecimiento a sus descendientes e hijos lejitimos o lejitimados por subsecuente matrimo-

nio, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra i la línea del último poseedor a todas las demas líneas, sin que se pueda hacer tránsito de una línea a otra; i estinguida i acabada su descendencia, se llama el dicho doctor don Sebastian a si mismo al goce de dicho mayorazgo, como hijo lejítimo i necesario heredero de dicho don Pedro de Lecaros i Berroeta; i despues de su muerte llama a la posesion i goce de dicho mayorazgo a doña Maria Josefa de Lecaros, su lejítima hermana, mujer lejítima del jeneral don Juan Francisco de Larrain, i por su fallecimiento a sus descendientes, hijos lejítimos o lejitimados por subsecuente matrimonio, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, i la línea del último poseedor a todas las demas líneas, sin que se pueda hacer tránsito de una línea a otra; i estinguida i finalizada su descendencia llama al goce de dicho mayorazgo a los hijos i descendientes de doña Maria Paula Mercedes de Lecaros, difunta, asimismo su hermana lejítima, mujer que fué de don Pedro Gregorio de Echeñique, del órden de Santiago, en la misma forma, órden i modo espresado; i estinguida su descendencia llama al goce de dicho mayorazgo a los hijos i descendientes de doña Manuela de Lecaros, su lejítima hermana, difunta, mujer que fué de don Martin de Martiarena, en la misma forma, órden i modo espresado de sucesion; i estinguidas i acabadas estas descendencias entraria al goce de dicho mayorazgo el pariente mas cercano por línea transversal, observándose en la misma forma, órden i modo de sucesion espresada, debiendo la dicha hacienda de Viluco, sus tierras, edificado i plantado, ser perpetuamente vinculados i de mayorazgo indivisible; i el que segun los llamamientos espresados entrare al goce i posesion de dicho mayorazgo no ha de poder por ningun título, causa o razon, ni en el todo ni en parte, enajenarlo, empeñarlo ni hipotecarlo ni acensuarlo ni ponerle gravámen alguno, porque ha de pasar al que lo sucediere espedito i libre de toda pension, i las mejoras que en dicho mayorazgo se hicieren, ya sean útiles o necesarias, siempre han de ceder a favor de dicho mayorazgo, sin que el sucesor tenga obligacion de satisfacerlas. I si alguno de los sucesores en dicho mayorazgo cometiere delito de herejía o crímen de lesa majestad, o tratare de cometerle, por el mismo hecho ha de suceder en el dicho vínculo o mayorazgo el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad i usufructo de él, porque el que lo gozare debe ser católico cristiano, obediente a la santa iglesia romana, i fieles i leales vasallos de Su Majestad, pues a los que no lo fueren de ninguna suerte los llama,

ántes los ha por escludidos de la sucesion de dicho mayorazgo. I con estas condiciones queda instituido i fundado dicho vínculo i mayorazgo en la referida hacienda de Viluco, i desde luego para cuando el caso llegue transfiero la posesion de ella, segun los llamamientos, órden i modo con que va declarado, i en señal de posesion da por entregado este instrumento a cada uno en particular, para que segun el órden con que van llamados aprehendan la posesion cuando llegue el caso, judicial i estrajudicialmente, como mejor les pareciere, por sí, sus hijos i descendientes, en el lugar i grado que les corresponde; i este otorgante como curador del dicho don Pedro José, su hermano, i por sí, i la dicha doña Maria Josefa de Lecaros, por lo que a su particular toca i por sus hijos i descendientes, aceptaron esta escritura, i prometen de la guardar i cumplir, i que la guardaban i cumplian sus hijos i descendientes, sin ir ni venir en manera alguna contra el órden de la presente fundacion e institucion de dicho mayorazgo. I a la firmeza de todo, segun sus respectivas representaciones, se obligaron de haber por firme esta escritura, con sus bienes habidos i por haber, con poderio i sumision en forma a las justicias i jueces de Su Majestad que de las causas de cada uno, conforme a derecho, puedan i deban conocer, sobre que renunciaron todas las leyes, fueros i derechos de su favor, i especialmente el dicho doctor don Sebastian el capítulo Suar. *De poenis*, o Duardus *De solutionibus* con la jeneral que lo prohíbe. Habiendo parecido, por lo que hace a la dicha doña María Josefa de Lecaros, para la aceptacion de este instrumento la correspondiente vénia i licencia que le dió i concedió el dicho jeneral don Juan Francisco de Larrain, su lejítimo marido, en mi presencia, i la de los testigos, de que doi fe; i así lo otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos Francisco Borja de la Torre, Juan de Dios de la Cueva i Pedro José Carrion.—*Sebastian Lecaros*.—*Maria Josefa Lecaros*.—*Juan Francisco de Larrain*.—Ante mí, *Santiago de Santibáñez*, escribano publico i de provincia.

Número 3

INFORME DEL PRESIDENTE DON AGUSTIN DE JAUREGUI A FAVOR
DE DON AGUSTIN DE LARRAIN I LECAROS

Excelentísimo señor, considerando que don Agustín de Larrain i Lecaros, coronel del regimiento de caballería de milicias del Príncipe, es uno de los sujetos que, en conformidad a las leyes deben hacerse presentes a S. M., me ha parecido poner en la superior consideración de V. E. ser el mencionado don Agustín natural de esta ciudad, e hijo legítimo de don Juan Francisco Larrain i de doña María Josefa Lecaros Berroeta, i por ambas líneas de las más nobles i distinguidas familias del reino: que el enunciado don Juan Francisco sirvió el empleo de alguacil mayor de corte de esta real audiencia, el de correjidor de esta capital, i últimamente el de rejidor perpetuo i decano del cabildo de ella, con aquella integridad, celo i acierto que le facilitó su instruida conducta, como profesor de las facultades de cánones i leyes que estudió en la Real Universidad de San Marcos de Lima; que en servicio de S. M., con motivo de la sublevación jeneral de los indios acaecida en el año de 1763, levantó a su costa una compañía de treinta hombres para custodia i resguardo de los pasos i boquetes por donde podían los indios transitar la cordillera, e internarse en su hacienda de Cauquenes, i en otras varias de las provincias de Rancagua i Colchagua, habiéndola ofrecido con anticipación a don Juan de Balmaceda, que hacia entónces de capitán jeneral interino, i por quien fué admitida, dando a dicho don Juan Francisco las gracias en nombre de S. M. por este servicio, que fué importante i oportuno a causa de que, con dicha jente, i trescientos hombres que con su aviso remitió el correjidor de la citada provincia de Colchagua, se logró la repulsa de considerable porción de indios, que intentaban internarse por aquel paso, i que en las mismas circunstancias de guerra contribuyó algunas veces para la manutención de las compañías que llevaba a la frontera el referido don Juan de Balmaceda, i cuarenta caballos para remontas de las milicias que servían en aquellas plazas: que su abuelo don Santiago Larrain, caballero del orden de Santiago, por el honor con que sirvió a S. M. en los empleos de gobernador, capitán jeneral i presidente de la real audiencia de San Fran-

cisco de Quito, fué segunda vez provisto en los mismos empleos, que desempeñó con la integridad, pureza i justificacion declarada en el juicio de su respectiva residencia; i que, a correspondencia de la distincion de sus abuelos maternos, ejercieron tambien empleos honoríficos e hicieron recomendables servicios: que el mencionado don Agustin, a imitacion de los referidos sus ascendientes, ha manifestado igual espíritu, inclinacion i amor al real servicio desde el año 1756, en que don Manuel de Amat, siendo gobernador i capitan jeneral de este reino, le dió el destino de capitan de caballería de las compañías de milicias que levantó en esta capital: que durante la sublevacion de los indios bárbaros contribuyó 112 caballos para la defensa del reino, i 42 para el trasporte de los caciques que vinieron a esta capital al parlamento que en ella celebró don Francisco Javier de Morales, de resultas de la espresada sublevacion: que en el año próximo pasado de 78 ofreció a esta capitania jeneral una compañía para el resguardo del boquete de la cordillera que corresponde a la estancia de Cauquenes, del dominio de dicho don Agustin, en circunstancias de haberse dado orden para que los correjidores de los partidos fronterizos hiciesen cubrir los pasos de dicha cordillera con las guardias correspondientes, para impedir la internacion de dichos indios, i en efecto la levantó i habilitó de armas i caballos, manteniéndola a su costa en los meses que estuvo franca la cordillera: que, atendiendo a su esclarecido nacimiento i juiciosa conducta, le elijió el cabildo de esta ciudad alcalde ordinario el año de 774, haciéndose por lo mismo acreedor a que, en el arreglo formal de milicias del reino, lo propusiese a S. M. para el empleo de teniente coronel del rejimiento de caballería del Príncipe, i a que, hallándose en actual servicio de dicho empleo, lo destinase en calidad de comandante de la tropa veterana i de milicias que despaché a la una de la mañana del dia 21 de enero de este año, en opósito de los indios de la otra banda de la cordillera, que acababan de insultar la guardia del paso de Jaurúa, con muerte de algunos, a fin de internarse a las haciendas de este lado; i habiendo efectivamente pasado en dilijencia a su destino i logrado recoger algunos despojos de dichos indios, que sin duda se retiraron precipitadamente en vista o con noticia de las fuerzas que se dirijian contra ellos por aquella parte, siguió las huellas hasta trasmontar la cordillera, i bien resguardados los pasos precisos de ella, en cuyo estado le dió orden para que se retirase, a fin de que se tranquilizase enteramente el vecindario, deponiendo el temor i recelos que le habia ocasionado

la enunciada novedad, i, en su cumplimiento, lo ejecutó, añadiendo a este servicio el de haber costeadó a la vuelta la manutencion de la tropa de su mando: que, habiéndose S. M. dignado conferirle el empleo de coronel del espresado rejimiento del Príncipe, desempeña con celosa exactitud sus obligaciones: i finalmente que su jenio suave i otras prendas recomendables le han conciliado la comun aceptacion i el concepto que me debe de ser, no ménos por los servicios enunciados que por sus particulares circunstancias, digno de que V. E. se sirva elevar estas noticias a la de S. M. para que en su intelijencia se digne tenerle presente para emplearle en lo que fuere de su real agrado. —Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 5 de diciembre de 1773.—*Agustin de Jáuregui*.—Excelentísimo señor don José de Gálvez.

Número 4

RELACION DE LOS MÉRITOS I SERVICIOS DEL DOCTOR DON ALONSO DE GUZMAN, ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, I CATEDRÁTICO DE PRIMA DE CÁNONES EN AQUELLA REAL UNIVERSIDAD.

Consta que el mencionado don Alonso de Guzman es natural de la ciudad de la Concepcion de Chile, i de familias mui distinguidas de aquellos reinos.

Que estudió filosofía, i teolojía en el colejio de padres de la Compañía de Jesus de aquella ciudad, i se graduó allí de licenciado i doctor en teolojía.

Que pasó a la ciudad de Lima a estudiar cánones i leyes, entró colejial en el real de San Martin, i se graduó de bachiller en esta facultad por la Universidad de San Márcos en veinte i nueve de agosto de mil setecientos veintinueve.

Que está recibido de abogado en las audiencias de Lima i Chile: en la primera desde cinco de setiembre del citado año de mil setecientos veintinueve, i en la segunda desde seis de julio del siguiente.

Que en el año de mil setecientos treinta i uno pasó a la ciudad de Mendoza, provincia de Cuyo, en el reino de Chile, en virtud de nombramiento del gobernador i capitán jeneral de él, don Gabriel

Cano de Aponte, i despachos de la audiencia, con la comision de juez de contrabandos, i pesquisidor del correjidor, indiciado en el comercio ilícito; en cuyos encargos manifestó su integridad, desinterés, i celo al real servicio.

Que en el mismo año le confirió el propio gobernador Aponte el empleo de defensor jeneral de bienes de difuntos.

Que sirvió el de relator de la audiencia de Chile desde trece de octubre de mil setecientos treinta i dos hasta febrero de mil setecientos i cuarenta, en que le renunció, habiendo ejercido juntamente con este empleo el de abogado, por dispensa de aquel tribunal.

Que ha sido asesor de los gobernadores don Manuel de Salamanca i don Domingo Ortiz de Rozas; i auditor de la jente de guerra del ejército de aquel reino en tiempo de ámbos, por nombramientos que respectivamente le hicieron, el primero en quince de marzo i seis de mayo de mil setecientos treinta i cuatro; i el segundo en primero de noviembre, i treinta i uno de diciembre de mil setecientos cuarenta i nueve.

Que se graduó de doctor en ámbos derechos por la Universidad de la ciudad de Santiago de Chile en el año de mil setecientos cuarenta i siete, i le nombró por examinador de ellos el referido gobernador Rozas, a proposicion del rector.

Que ha obtenido varios empleos públicos de aquella ciudad, como han sido los de procurador jeneral, alcalde ordinario, abogado, i asesor del cabildo.

Que, en atencion a su literatura, esperiencias, i buena conducta, le nombró el mismo gobernador don Domingo Ortiz de Rozas por director de la venta del trigo, que se conducia i almacenaba en el puerto de Valparaiso, para trasportarlo a Lima.

Por certificacion del espresado gobernador, su fecha primero de octubre de mil setecientos cincuenta i seis, resulta la exactitud, puntualidad, i particular esmero con que este sujeto desempeñó los empleos en que le nombró, i otros muchos i graves negocios que le encomendó, i con especialidad las ordenanzas para el nuevo método de la administracion de los caudales de Cruzada, i el fomento de las siete villas, i tres lugares nuevamente fundados en aquel reino; por cuyo práctico conocimiento, sin embargo de no ser por su oficio, ni persona ministro de los nombrados por S. M. para este asunto de poblaciones, concurrió a todas las juntas jenerales que se formaron sobre él.

Que, por su capacidad i el talento con que sabe manejar los negocios, no se ofreció a este gobernador, en el tiempo de su gobierno, competencia alguna de jurisdiccion, habiendo resultado a dicho Guzman gran perjuicio a sus privados intereses con el referido empleo de asesor; porque, ocupando mucho tiempo en el despacho de los diversos negocios de oficio i de parte que ocurrían en aquel gobierno, sin reportar por ello salario ni emolumento alguno, perdía la utilidad que le produciría la defensa de muchos pleitos que ocurrían a su estudio, como uno de los mas acreditados de aquella ciudad, por su pronta espedicion, desinterés, i honradez, correspondiente a sus notorias obligaciones.

El propio gobernador, en informes hechos a S. M. en primero de marzo de mil setecientos cincuenta i uno i diez de octubre de mil setecientos cincuenta i cinco, refiere con individualidad el distinguido nacimiento de este sujeto, su lucimiento en la carrera de los estudios, sus apreciables prendas de ciencia, ajustado proceder, i cabal desempeño en todos los referidos empleos; espresando que, por todas estas circunstancias, le consideraba mui digno de alguna plaza de oidor, pero que, teniendo conocida su inclinacion, mas que a esto, a una Fiscalia, le parecia la desempeñaría mui cumplidamente; i que, aunque por estar entónces ocupadas las de las audiencias de Lima, Charcas i Chile, i no tener este sujeto en la corte caudal, ni persona que promoviese su mérito, podría ser infructuoso este informe, le hacia impelido de su obligacion i conciencia, i compadecido de ver un sujeto de tales circunstancias tan atrasado i sin premio alguno.

La audiencia de Chile, en igual informe de veintiseis de abril de mil setecientos cincuenta i cuatro, contesta la notoria calidad, estudiosa aplicacion, i buenas prendas de este sujeto, considerándole asimismo digno de alguno de los empleos perpétuos de aquel reino, para que sirva de remuneracion a sus dilatados méritos.

Consta tambien que, hallándose la Real Universidad de San Felipe, fundada en la ciudad de Santiago de Chile, en estado de nombrar catedráticos, el gobernador i capitán jeneral de aquel reino don Manuel de Amat, usando de la facultad que se le concedió de nombrar los primeros sujetos que habían de servir sus cátedras, confirió la primera de cánones al referido doctor don Alonso de Guzman, dándole el título correspondiente en diecinueve de mayo de mil setecientos cincuenta i siete; i que en cinco de agosto siguiente le dió la posesion el rector de la Universidad.

I finalmente, el gobernador interino del espresado reino de Chile don Félix de Berroeta, en carta para S. M. de veintitres de marzo de mil setecientos sesenta i dos, informa los méritos i conducta de este interesado, contestando en que por su integridad, pureza i acreditado proceder es acreedor a que se le coloque en empleo correspondiente, especialmente en el de fiscal o protector de aquella audiencia.

Formóse en esta secretaría del real i supremo Consejo, i Cámara de Indias, de la negociacion del Perú, de otra relacion de méritos formada en ella en cinco de abril de mil setecientos cincuenta i ocho, i de los demas documentos que van citados. Madrid, i mayo doce de mil setecientos sesenta i seis.—DIONISIO JPH. RUIZ.

Número 5

CEREMONIA POR LA CUAL FUÉ ARMADO CABALLERO DE LA ÓRDEN DE CÁRLOS III DON JOSÉ TORIBIO DE LARRAIN I GUZMAN.

En el nombre de Dios, trino i omnipotente, i de la serenísima reina de los ánjeles, María Santísima, madre de nuestro señor i redentor Jesucristo, i señora nuestra concebida sin pecado orijinal. Amen. Yo, don Agustín Diaz, escribano público i real, de los del número de esta corte i ciudad de Santiago de Chile, certifico, doi fe i verdadero testimonio, que, estando en esta iglesia del convento de ermitaños del gran padre San Agustín de esta dicha ciudad, por ante mí i los testigos que iran nombrados, el señor marques de Larrain, don José Toribio de Larrain; asimismo el señor doctor don Estanislao de Recabárren Pardo de Figueroa, dignidad de esta santa iglesia Catedral, caballero de la real i mui distinguida órden de Carlos III; el señor marques de Casa Real, don Vicente García Huidobro, de la propia órden, alguacil mayor de corte i canciller de esta real audiencia; i el señor conde de la Conquista, don Mateo de Toro, de la órden de Santiago; don Joaquin López Sotomayor, de la propia de Carlos III; don Domingo José de Toro i don Felipe del Alcázar, de la de Alcántara, con otra variedad de personas i caballeros; a presencia de todos, el espresado señor marques de Larrain

sacó los dos despachos que anteceden, i con ellos requirió al espresado señor don Estanislao, de la dicha órden de Cárlos III, para que les diese su cumplimiento. I, habiéndose visto la real cédula de S. M. i título de caballero, i el despacho del eminentísimo señor cardenal de Sentmanat, gran canciller i gran cruz de la propia órden, la tomó en sus manos, besó i puso sobre su cabeza la dicha real cédula, i, enterado de su contesto, dijo que la obedece como carta de nuestro rei i señor natural, i para su cumplimiento me la dió a mí el infrascrito, para que la leyese, i habiéndolo ejecutado, i elegido el señor marques por sus padrinos a los referidos don Joaquin Lopez Sotomayor i señor marques de Casa Real, se acercaron, i dicho señor don Estanislao, en quien recayó la comision, le armó de caballero, segun costumbre de estos reinos, al referido señor don José Toribio, en la forma siguiente. Mandó a sus padrinos le ciñesen la espada i le calzasen cada uno una espuela dorada; i habiéndolo hecho se levantó del cojin donde estaba sentado, sacó la espada de la vaina, i preguntado por tres veces por el señor don Estanislao si queria ser caballero, i respondido dicho señor marques de Larrain: *Sí, quiero*, le recibió juramento, que lo hizo en la forma siguiente: «Yo juro i prometo a Dios sobre mi fe i honor de vivir i morir en nuestra sagrada relijion católica, apostólica, romana; de no emplearme jamas directa ni indirectamente contra la persona de S. M. ni contra su real familia i Estados; de servirle bien i fielmente en cuanto sea su voluntad destinarme; de reconocerle por único jefe i soberano de esta órden, i de cumplir exactamente todos sus estatutos i ordenanzas, en que se comprende la defensa del misterio de la inmaculada concepcion de la Virjen Maria, su patrona. Amen.» I, en vista de esta promesa, el dicho señor que hizo de comendador tomó la espada del referido señor marques de Larrain, le tocó con ella la cabeza, diciendo: *Dios os haga buen caballero i deje cumplir lo que habeis prometido*, i se la puso en la cinta. Luego los espresados caballeros padrinos i demas de esta i otras órdenes referidos que presenciaron el acto, vistieron sus mantos de sarga blanca con la cruz de su hábito, i el señor que hizo de comendador puso al señor marques de Larrain otro igual. I, estando éste hincado de rodillas sobre una almohada de terciopelo carmesí, le manifestó un libro abierto en que estan escritos los estatutos de su órden, i le hizo varias amonestaciones sobre su observancia; i, habiendo ofrecido cumplirlo todo inviolablemente, le echó su bendicion. Con lo que se concluyó la funcion, i el señor marques lo pidió por testimonio, que le doi por

la presente, en esta ciudad de Santiago de Chile, a primero de octubre de mil ochocientos uno.—*Agustin Diaz*, escribano público i real.

Número 6

TESTAMENTO DE DON JOSÉ BASILIO DE ROJAS

En el nombre de Dios, nuestro señor, todopoderoso, amen. Sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren cómo yo, don José Basilio de Rojas, natural que declaro ser del correjimiento de la villa de San Fernando, i vecino de esta ciudad de Santiago de Chile, hijo lejítimo de don Antonio de Rojas i de doña Clara Corvalan... 3.^a *Item*, declaro que fuí casado i velado segun el órden de nuestra santa madre iglesia con doña María Josefa de Osorio, hija lejítima de don Tomas de Osorio i de doña Nicolasa de Mendoza Mate de Luna, i que durante el matrimonio no tuvimos hijo alguno. Declárolo así para que conste .. 7.^a *Item*, declaro por bienes propios de mi particular dominio la casa de mi morada que tengo en esta ciudad, i compré de doña Josefa de Rojas; la estancia de Mallarauco, sita en la jurisdiccion del rejimiento de la villa de Melipilla, que hube i compré del maestro de campo don Sebastian Chaparro; la de Peñaflor, situada en la doctrina de Tango, términos de la jurisdiccion de esta ciudad, que compré de los herederos de don Cárlos Murillo; i la del Puesto, en la jurisdiccion de la villa de San Fernando, que hube parte por herencia de mis padres i parte por remate que de ella hice, segun consta de autos i de sus respectivas escrituras, de que se encontrará razon entre mis papeles. I es mi voluntad que del valor de la mencionada casa i haciendas de Mallarauco, Peñaflor i el Puesto se funde, como en efecto fundo e instituyo, un vínculo i mayorazgo, entendiéndose de los raices, bajo los linderos que las designan i número de tierras que comprenden i les corresponden por sus títulos, con declaracion que en ellas estan impuestos algunos censos a favor de varios interesados, a escepcion de la del Puesto, que es realenga, sobre las cuales tengo tambien que imponer cinco mil pesos de la capellanía que dispuso la dicha doña María Josefa, mi mujer, i dos mil de la de doña Margarita, mi cuñada, i procuraré

redimir si alcanzare en vida, i de nó lo harán mis sucesores, conforme puedan, para que las sobredichas fincas queden libres i realengas a favor del mayorazgo. 8.^a *Item*, me nombro por primer fundador, patron i poseedor de él, i por mi fallecimiento a doña Agustina de Rojas, mi sobrina, hija lejitima de don Agustin de Rojas i de doña Juana Gamboa; i, respecto de que tengo tratado casar a dicha doña Agustina con don Rafael de Larrain, nombro tambien al susodicho, para que por la vida de ámbos puedan gozar el mayorazgo, i por su muerte los hijos i descendientes lejitimos de ámbos, en caso de tenerlos, conforme al órden regular de los mayorazgos de España, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, escluyéndose los que no sean lejitimos, o los que casen con persona desigual, o los que sean pródigos o disipadores de la hacienda i que no cuiden de la conservacion i adelantamiento de las fincas. Si no tuvieren hijos, i muriere primero don Rafael, continuará en el goce doña Agustina i los hijos i descendientes que tenga de otro matrimonio. Si ella falleciera primero sin hijos, lo gozará don Rafael por el tiempo de su vida, i despues de ella, e igualmente en el caso de fallecer ámbos sin hijos, nombro a mis parientes, con el mismo órden de la sucesion, reservando en mí, en el dicho caso de fallecer ámbos sin hijos el poder llamar i nombrar al que me pareciere conveniente. I por falta de dichos mis parientes nombro por el mismo órden a los hijos lejitimos del señor doctor don Alonso de Guzman, oidor jubilado de la real audiencia de Santa Fe de Bogotá, i de la señora doña Nicolasa de Lecaros, su mujer, sirviendo ésta i la antecedente cláusula de bastante fundacion del mayorazgo... 9.^a *Item*, es mi voluntad que en la capilla vice-parroquia que hai en dicha mi hacienda de Peñaflores se funde una casa de ejercicios, que se han de dar a lo ménos una vez cada año. Si yo no tuviere tiempo de edificar la casa, lo han de hacer los sucesores en el mayorazgo, costeados los ejercicios con los frutos del mismo mayorazgo, i han de tener allí un capellan que diga misa todos los dias festivos aplicada por mi alma, la de doña Ana Josefa mi mujer, de doña Margarita mi cuñada, i demas personas que estuviere obligado segun el órden de caridad i justicia; i señalo al capellan doscientos pesos cada año. I sean preferidos para servir esta capellanía, en primer lugar, don Vicente Calderon, hijo lejitimo de don Pedro Calderon i de doña Catalina de Osorio, i por su falta, don José del Rivero, clérigo presbítero, i por la de ámbos, o por no querer servirla el que nombrare el patron, que ha de ser el poseedor del mayorazgo, que sean parientes míos por líneas lejitimi-

mas... 10.^a *Item*, encargo a mi sobrina doña Agustina de Rojas, i a cualquiera poseedor del mayorazgo, que si sus hermanos, hijos de don Agustin de Rojas i de doña María del Cármen de Urzúa se hallaren en pobreza, los ausilie i atienda en caridad, como espero lo ejecuten... 11.^a *Item*, en la propia conformidad declaro por mis bienes los que se hallaren despues de mi fallecimiento, como son ganados, esclavos, plata labrada, muebles i semovientes, las dependencias que constará de mis apuntes, i la parte que tengo de herencia en los veintinueve mil pesos que se hallan en poder de los padres carmelitas descalzos que residen en la corte de Madrid, sobre cuya recaudacion i cobranza tengo remitido poder; i lo declaro así para que conste... I, para cumplir i pagar este mi testamento, mandas i legados i disposiciones que en él se contienen, elijo i nombro por mi albacea i tenedora de bienes, en primer lugar, a la dicha doña Agustina de Rojas, mi sobrina, i en segundo, al dicho don Rafael de Larrain, con el poder de albaceazgo en derecho necesario, para que usen de él todo el tiempo que necesitaren, aunque se pase el fatal, i en el remanente de todos mis bienes, deudas, derechos i acciones i futuras sucesiones, pagadas mis dependencias i liquidado el caudal, instituyo i nombro por mis únicos i universales herederos a la misma doña Agustina de Rojas, mi sobrina, i a don Rafael Larrain, i a los descendientes de ámbos, i en el caso de no tenerlos, por muerte de doña Agustina, los gozará por su vida dicho don Rafael, i despues de sus dias mis parientes, por el órden i en la forma que dejo dispuesto. I si muriere primero don Rafael sucederá doña Agustina i sus descendientes, si los tuviese, con declaracion que estas disposiciones del mayorazgo i herencia solo han de tener efecto verificado el matrimonio que tengo ajustado entre dicha doña Agustina i don Rafael; porque en el caso de no verificarse solo han de correr a favor de doña Agustina el mayorazgo i herencia, i nó en el referido don Rafael, a quien bajo de la espresada condicion tengo ofrecido el nombramiento en los términos espuestos, para que los gocen i hereden con la bendicion de Dios i la mia. Con lo cual revoco i anulo i doi por ningunos i de ningun valor ni efecto otros cualesquiera testamento, codicilos, poderes para testar i otras últimas disposiciones que ántes de ésta haya fecho i otorgado, por escrito o de palabras, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente, que se ha de guardar, cumplir i efectuar por mi última, única i final voluntad, en cuyo testimonio lo otorgo en esta ciudad de Santiago de Chile en trece dias del mes de octubre de mil setecientos i ochenta

años; i el otorgante, a quien yo el presente escribano de Su Majestad doi fe conozco, i que al parecer está en su entero i sano juicio, memoria i entendimiento natural, así lo otorgó i firmó, siendo presentes por testigos don Tomas de Vargas, don Francisco Nieto i Juan José de Avendaño.—*José Basilio de Rojas i Fuentes*.—Ante mí, *Nicolas de Herrera*, escribano de Su Majestad.

